



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 16 de Marzo del 2011 -- N° 405

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.000 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.	
FUNCIÓN EJECUTIVA		ACUERDOS:		
DECRETOS:		MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:		
673	Acéptase la renuncia presentada por el ingeniero Esteban Albornoz Vintimilla y designase al ingeniero Michael Mera Giler, en representación del señor Presidente de la República, para que integre el Directorio de la Compañía Coca Sinclair EP	001-MCPGAD-DAJ-2011 Deléganse atribuciones al Coordinador General con los Gobiernos Autónomos Descentralizados - GAD	7	
	2			
674	Modifícase la composición del Directorio de la Empresa Pública de Fármacos, ENFARMA EP y refórmase el Decreto 181, publicado en el Suplemento del R. O. No. 98 de 30 de diciembre del 2009	001/2011 Renuévase la concesión de operación a la Compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CÍA. LTDA., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea"	8	
	3			
675	Acéptase la renuncia del ingeniero Francisco Castelló León y designase al ingeniero John Jara Merino, en representación del señor Presidente Constitucional de la República, como miembro del Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP	002/2011 Otórgase una concesión de operación a la Compañía INTEGRAEREO S. A., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea"	10	
	3			
676	Refórmase el Programa de reducción de la contaminación ambiental, racionalización del subsidio de combustibles del transporte público y su chatarrización			
	4			
677	Refórmase el Reglamento General a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas ..			
	6			
		RESOLUCIONES:		
		MINISTERIO DEL AMBIENTE:		
		569	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la parroquia Convento, del cantón Chone, provincia de Manabí y otórgase la licencia ambiental a la misma para la ejecución de dicho proyecto	13

	Págs.
570 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Alcantarillado Sanitario de la parroquia San Pablo de Pueblo Nuevo del cantón Santa Ana, provincia de Manabí y otórgase la licencia ambiental a la misma para la ejecución de dicho proyecto	16
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:	
01-DRTA-2011-MAJS Deléganse facultades a las y los funcionarios de la Dirección Regional de Trabajo del Austro que desempeñan las funciones de inspectores de Trabajo del Azuay	18
CORREOS DEL ECUADOR:	
CDE EP-2010-563 Apruébase la emisión postal denominada "Preservación de las Tradiciones Culturales"	19
CDE EP-2010-576 Dase de baja el material filatélico que consta de: Diez (10) sobres prefranqueados del Proyecto "Acortando Distancias"	20
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:	
006-DINARDAP-2011 Créanse los registros mercantiles como dependencias públicas, desconcentradas, con autonomía registral y administrativa y sujetos al control, auditoría y vigilancia de esta Dirección, en las jurisdicciones cantonales de Esmeraldas, Loja, Babahoyo, Manta, Portoviejo, Quito, Santo Domingo, Ambato, Cuenca, Machala y Guayaquil ...	21
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
Déjase sin efecto y calificase a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
SBS-INJ-2011-110 Ingeniero civil Manuel González Lituma	23
SBS-INJ-2011-111 Arquitecto Fausto Enrique Chávez Paula	23
SBS-INJ-2011-112 Arquitecto Marco Antonio Feijoo Sarmiento	24
SBS-2011-116 Modificanse los estatutos del Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Servidores de esta Superintendencia ...	24
SBS-INJ-2011-124 Tecnólogo en agroempresas y recursos naturales renovables Edwin Alfredo Taipe Quishpe	26

	Págs.
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco: Que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales	26
- Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi: Sustitutiva que reglamenta el control, expendio y comercialización de bebidas alcohólicas y funcionamiento de bares, discotecas y centros nocturnos	32
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro: Que regula el manejo, conservación y protección de las microcuencas	35

No. 673

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 370 de mayo 26 del 2010 se transformó la Compañía Hidroeléctrica Coca-Codo Sinclair S. A., en la Empresa Pública Estratégica Hidroeléctrica Coca-Codo Sinclair Coca Sinclair EP;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 428 de julio 15 del 2010 se designó al señor ingeniero Esteban Albornoz Vintimilla como integrante del Directorio de la Compañía Coca Sinclair EP en representación del Presidente de la República;

Que, el señor ingeniero Esteban Albornoz Vintimilla ha sido designado Ministro de Electricidad y Energía Renovable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral tercero del apartado a) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el artículo 147 numeral 5 de la Constitución de la República,

Decreta:

ARTÍCULO 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor ingeniero Esteban Albornoz Vintimilla a su designación como miembro del Directorio de Coca Sinclair EP en representación del señor Presidente de la República y agradecerle por los valiosos servicios prestados a la República.

ARTÍCULO 2.- Designar al señor ingeniero Michael Mera Giler para que integre el Directorio de la Compañía Coca Sinclair EP, en calidad de representante del Presidente de la República en dicho Directorio.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo encárguese al Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de febrero del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 674

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 315 de la Constitución de la República, el Estado se encuentra facultado para crear empresas públicas en sectores estratégicos;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que corresponde al Presidente de la República crear empresas públicas y el artículo 7 determinar la composición de su Directorio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 181, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 98 de 30 de diciembre del 2009, se creó la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, a la cual corresponde, como parte de su objeto principal, la investigación para la producción de medicamentos y fármacos;

Que, es necesario que las acciones de ENFARMA EP se orienten principalmente hacia los programas de salud, a fin de que la producción de fármacos responda a las necesidades de la población comprendidas en dicha área de atención; y,

En ejercicio de las facultades constantes del número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, número 1 del artículo 5 y artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Decreta:

Artículo único.- Modificar la composición del Directorio de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP y sustituir en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto 181, publicado en el Suplemento del R. O. No. 98 de 30 de diciembre del 2009, las palabras "Ministro de Industrias y Productividad" por las palabras "Ministro de Salud Pública".

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de febrero del 2011.

f.) Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 675

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de octubre 16 del 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 220 de enero 14 del 2010, promulgado en el Registro Oficial No. 128 de febrero 11 del 2010, se creó la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP, y de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mediante Decreto Ejecutivo No. 384 de junio 8 del 2010 se designó al ingeniero Francisco Castelló León, como miembro del Directorio en representación del Presidente Constitucional de la República;

Que, el señor ingeniero Francisco Castelló León ha presentado la renuncia a su designación como miembro del Directorio de la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP, en representación del Presidente Constitucional de la República; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, el numeral tercero del apartado a) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Decreta:

ARTÍCULO 1.- Acéptese la renuncia del señor ingeniero Francisco Castelló León a su designación como miembro del Directorio de la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, en representación del Presidente Constitucional de la República y agradecerle por los servicios prestados a la República.

ARTÍCULO 2.- Designese como miembro del Directorio de la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP, en representación del Presidente Constitucional de la República, al señor ingeniero John Jara Merino.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presenta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de febrero del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 676

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, con el fin de contribuir a la seguridad ciudadana, reducir la contaminación ambiental, racionalizar el subsidio de los combustibles, mejorar la competitividad de la industria automotriz así como la eficiencia en la prestación del servicio de transporte urbano, intraprovincial, interprovincial, e internacional de personas y mercancías por vía terrestre; el Gobierno Nacional, conjuntamente con sectores de la industria y la transportación, el 14 de septiembre del 2007, suscribieron el Convenio por el que se establece el Programa de Renovación del Parque Automotor, el mismo que fue renovado mediante addendum del 28 de septiembre del 2010 ampliando el plazo del programa hasta el año 2013;

Que, mediante el Decreto No. 636 del 17 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 193 del 18 de octubre del 2007, se ratificó la competencia del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, establecida en el citado Convenio, para la expedición de la reglamentación y demás normas complementarias necesarias para la plena operatividad del Plan de Renovación Vehicular RENOVA;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 445 de fecha 30 de julio del 2010 publicado en el Registro Oficial N° 258 de 17 de agosto del 2010, se reformó el Decreto Ejecutivo N° 636 del 17 de septiembre del 2007 publicado en el Registro Oficial N° 193 del 18 de octubre del 2007, de la siguiente manera: b) Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente texto: "De la expedición de las directrices, reglamentación y demás normativa necesaria para la ejecución del Programa de Renovación del Parque Automotor (Plan de Renovación Vehicular "REN-OVA"), se encargará el Ministro de Transporte y Obras Públicas, MTOP, el mismo que procederá para ello mediante la expedición de Acuerdos Ministeriales";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1145 publicado en el Registro Oficial N° 370, de 30 de junio del 2008, se creó el "Programa de Reducción de la Contaminación Ambiental, Racionalización del Subsidio de Combustible del Transporte Público y su Chatarrización";

Que, es necesario emitir una nueva normativa, en lugar de la establecida en el Decreto Ejecutivo N° 1145, que optimice el Programa de Reducción de la Contaminación Ambiental, Racionalización del Subsidio de Combustible del Transporte Público y su Chatarrización";

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, tiene además como finalidad buscar el profesionalismo del transportista para reflejarlo en un servicio mucho más eficiente a las operadoras finales;

Que, mediante oficio No. MF-CGJ-2011-0060 de 7 de enero del 2011, el Ministerio de Finanzas de conformidad con el artículo 74 numeral 18 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas emitió dictamen favorable para la expedición de este decreto; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 147 numeral 5 de la Constitución de la República,

Decreta:

REFÓRMESE EL PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, RACIONALIZACIÓN DEL SUBSIDIO DE COMBUSTIBLES DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y SU CHATARRIZACIÓN.

Artículo 1.- Se establece un incentivo financiero no reembolsable para la chatarrización de vehículos de transporte público a favor de sus propietarios, bajo las condiciones del presente decreto.

Se considera como chatarrización al proceso técnico-mecánico de desintegración total del vehículo automotor, de tal forma que quede convertido definitiva e irreversiblemente en materia prima para ser usada en los diferentes procesos industriales.

La asignación presupuestaria para el presente ejercicio fiscal y su renovación hasta el año 2013, estará sujeta a las directrices del Ministerio de Finanzas.

Artículo 2.- Podrán acceder a los beneficios del Programa de Chatarrización los transportistas que presten servicio de transporte público y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) El año de fabricación del vehículo a chatarrizar deberá ser mínimo de diez años anteriores a la fecha de la solicitud;
- b) El propietario y el vehículo deben pertenecer a una operadora de transporte legalmente reconocida y registrada en la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (CNTTTSV) o entidades que tienen competencia en el transporte; por lo que deben contar con el permiso de operación y matrículas del vehículo vigentes; y,
- c) El vehículo a entregarse deberá estar en condiciones operativas, es decir disponer de todos sus componentes mecánicos, eléctricos y demás accesorios que permitan prestar un servicio de transporte, moverse sin necesidad de grúas u otros medios similares.

Artículo 3.- La Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial deberá retirar de circulación a las unidades que han cumplido su vida útil de conformidad con las resoluciones N088-D1R-2009-CNTTTSV del 12 de noviembre del 2009; 091- DIR-2009-CNTTTSV del 29 de diciembre del 2009; y, 042-D1R-2010-CNTTTSV del 3 de marzo del 2010, o cualquier otra que se dictare en el futuro, y

someter obligatoriamente al proceso de chatarrización conforme a la reglamentación y cuadros de vida útil vigentes.

Artículo 4.- El incentivo financiero no reembolsable para la chatarrización a que se refiere el presente decreto estará en función del tipo de vehículo y de los rangos de antigüedad establecidos en la siguiente tabla:

Valores por tipo de vehículo en dólares			
Rango de años	Liviano (automóvil, camioneta)	Mediano (furgoneta, minibús, bus tipo costa)	Pesado (camión, tracto camión, bus, volqueta, trailer y tanquero, etc.)
Más de 30	3.527,00	8.141,00	12.755,00
De 25 a 29	3.206,00	7.401,00	11.596,00
De 20 a 24	2.915,00	6.728,00	10.542,00
De 15 a 19	2.650,00	6.117,00	9.583,00
De 10 a 14	2.409,00	5.561,00	8.712,00

Artículo 5.- El Ministerio de Finanzas efectuará una asignación presupuestaria anual por un monto de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 50'000.000,00) para financiar el valor del incentivo financiero por chatarrización.

Comisión Interinstitucional conformada por el Servicio de Rentas Internas, Ministerios de Finanzas e Industrias y Productividad, o que el precio de mercado referencial, obtenido calculando el promedio móvil de los últimos tres meses no mantiene una relación adecuada con el precio pagado por las empresas chatarrizadoras, el M1PRO otorgará cupos de exportación de las subpartidas:

Artículo 6.- Durante el tiempo que esté vigente el Programa de Chatarrización se prohíbe la exportación de las siguientes subpartidas:

72043000	
7204.10.00	- Desperdicios y desechos de fundición
7204.29.00	- Los demás
7204.41.00	- Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes
7204.49.00	- Los demás
7204.50.00	- Lingotes de chatarra
7205.10.00	- Granallas
7205.21.00	- De aceros aleados
7205.29.00	- Los demás
7403.22.00	- A base de cobre-estaño (bronce)
7404.00.00	- Desperdicios y desechos de cobre
7602.00.00	- Desperdicios y desechos de aluminio

72043000	
7204.10.00	- Desperdicios y desechos de fundición
7204.29.00	- Los demás
7204.41.00	- Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes
7204.49.00	- Los demás
7204.50.00	- Lingotes de chatarra
7205.10.00	- Granallas
7205.21.00	- De aceros aleados
7205.29.00	- Los demás
7403.22.00	- A base de cobre-estaño (bronce)
7404.00.00	- Desperdicios y desechos de cobre
7602.00.00	- Desperdicios y desechos de aluminio

El Ministerio de Industrias y Productividad en coordinación con el Servicio de Rentas Internas y el Ministerio de Finanzas, deberán monitorear periódicamente:

Artículo 7.- El programa se sujetará a los siguientes parámetros:

- La capacidad de procesamiento de la chatarra por parte de las empresas chatarrizadoras; y,
- Los precios pagados de la chatarra por parte de las empresas chatarrizadoras, para garantizar que exista una relación adecuada entre dichos precios y el precio del mercado referencial del promedio móvil de los últimos tres meses.

- La Corporación Financiera Nacional (CFN) administrará los incentivos financieros creados por este decreto;
- Las empresas encargadas de la recepción y destrucción de los vehículos dentro del programa de chatarrización, serán empresas siderúrgicas autorizadas por el Ministerio de Industrias y Productividad, serán las responsables de la destrucción total de los vehículos y reutilización de la materia prima como producto del vehículo chatarrizado de conformidad a las normas ambientales vigentes;
- Las empresas chatarrizadoras coordinarán y aplicarán conjuntamente con la CNTTTSV el proceso de chatarrización establecido por ésta última;

De comprobarse la existencia de sobre oferta de chatarra en relación a la capacidad de procesamiento de las empresas chatarrizadoras previo informe elaborado por la

- d) La CNTTTSV emitirá el certificado de chatarrización una vez que se ha recibido el vehículo en los centros de recepción autorizados por las empresas chatarrizadoras.

El certificado de chatarrización es el documento que le permite al propietario del vehículo ser acreedor al incentivo financiero y será emitido la CNTTTSV y suscrito por su delegado;

- e) La CNTTTSV, remitirá la información de las unidades chatarrizadas a la CFN y demás entidades del estado involucradas en el proceso; y,
- f) El certificado de chatarrización dará derecho al propietario del vehículo y/o la operadora a que sea redimido con una línea de crédito a través de la CFN. El certificado será utilizado para la adquisición de un vehículo nuevo o usado que reemplace la unidad chatarrizada, conforme a las resoluciones y reglamentos vigentes establecidos por la autoridad competente. El certificado también podrá ser utilizado como fondo de retiro voluntario o de cambio de actividad para los transportistas que abandonen la actividad de transporte, en las condiciones que para el efecto se determinen en el reglamento establecido por la autoridad correspondiente.

Adicionalmente, los certificados de chatarrización podrán ser adquiridos por entidades privadas a los transportistas y negociadas en las bolsas de valores del país, en las condiciones que para el efecto se determinen en el reglamento establecido por la autoridad correspondiente.

El certificado de chatarrización podrá ser cedido por una sola vez a otra persona quien lo podrá presentar ante la CFN o a cualquier otra institución financiera que otorgue crédito, a fin de que sea redimido y será válido mientras dure la aplicación del Programa de Renovación del Parque Automotor.

Artículo 8.- Los vehículos que consten dentro de un permiso de operación vigente y que hayan sufrido algún tipo de siniestro y sean declarados como pérdida total por una compañía de seguros legalmente constituida en el país, deben ser sometidos al proceso de chatarrización, sin embargo no serán beneficiados del incentivo financiero.

Artículo 9.- Déjese sin efecto los decretos ejecutivos Nos. 1145 de 18 de junio del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 370 de 30 de junio del 2008 y 106 de 23 de octubre del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 58 de 30 de octubre del 2009.

Artículo 10.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Transporte y Obras Públicas, de Finanzas y de Industrias y Productividad.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de febrero del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

Documento con firmas electrónicas.

No. 677

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 43 de la Constitución de la República estipula que el Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en período de lactancia el derecho a no ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral;

Que, mediante Resolución del Ministro de Defensa No. 68, publicada en la Orden General Ministerial No. 71 de abril 13 del 2010; se conformó el "Comité de Revisión de la Normativa de los Centros de Formación de Fuerzas Armadas";

Que, en cumplimiento de la antedicha resolución, el Comité presentó una propuesta de reformas al Reglamento General de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y a los Reglamentos de Disciplina Militar y Recompensas para las Escuelas de Formación de Fuerzas Armadas, misma que fue aprobada en el Frente Militar del 20 de enero del presente año;

Que, el embarazo es un estado temporal, que no se lo concibe como una enfermedad y no puede ser causal de separación durante la formación de las cadetes;

Que, la propuesta consiste en que la cadete podrá volver al centro de formación después de un lapso de dos años, a fin de precautelar la salud de la madre y el recién nacido, garantizando el derecho a la educación y el derecho al trabajo de la madre;

Que, el Reglamento General a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, se expidió mediante Decreto Ejecutivo No. 1720, promulgado en el Registro Oficial No. 597 de mayo 25 del 2009, y que existe la imperiosa necesidad de adecuar la normativa reglamentaria militar a la Constitución de la República y demás normativa de derechos humanos;

Que, en el artículo 13 del Reglamento General a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, se encuentran los requerimientos básicos para ingresar a las Fuerzas Armadas, entre los que está no tener hijos, debiendo mantener esta condición durante el período de formación, y se hace necesario eliminar este requisito, ya que resulta incompatible con la posibilidad de que se produzcan embarazos durante el proceso de formación;

Que, precisa la inclusión de estas reformas al Reglamento General de Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Expedir las siguientes reformas al Reglamento General a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas:

Artículo 1.- Elimínese la letra d) del artículo 13.

Artículo 2.- A continuación del artículo 20, agréguese el siguiente artículo:

Artículo 20.1.- Se considerará para los aspirantes a militares de arma, técnicos y servicios, la edad máxima de veintiocho años, al momento de su graduación.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de febrero del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 001-MCPGAD-DAJ-2011

Soc. Doris Soliz Carrión
MINISTRA COORDINADORA DE LA
POLÍTICA Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A de 15 de febrero del 2007, se crea, entre otros, el Ministerio de Coordinación de la Política, cuyo objeto es concertar las políticas y acciones que adopten las siguientes instituciones: Ministerio de Gobierno y Policía, Secretaría General de la Administración Pública, Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, Secretaría General de Comunicación y Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Posteriormente se incorporan como instituciones coordinadas la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 980 de 25 de marzo del 2008, se dispone que el Ministerio de Coordinación de la Política funcionará de manera desconcertada, y para el cumplimiento de sus fines institucionales gozará de autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MCP-DM-001 de 22 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 54 de 20 de julio del 2010, se expidió la reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, conforme el Art. 1 de la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, la estructura orgánica se

alinea con su misión y las políticas de Estado sustentándose en la filosofía y enfoque de servicios y procesos para el ordenamiento de su gestión;

Que, los Procesos Agregados de Valor del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme lo define el inciso tercero del artículo 2 del mencionado Estatuto, "son los encargados de generar la gama de productos y servicios destinados a usuarios externos y permiten cumplir con la misión institucional y los objetivos estratégicos; constituyen la razón de ser de la institución.";

Que, el numeral 13, letra b), artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, le atribuye al Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, la potestad para expedir acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 235 de 14 de julio del 2010, se cambió la denominación del "Ministerio de Coordinación de la Política" por la de "Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados";

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 410 de 30 de junio del 2010, dispone: "El Ministerio del Interior tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos... y, en lo referente a municipalidades, demás gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, que pasan a ser competencia del Ministerio de Coordinación de la Política";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 478 de 16 de septiembre del 2010, se elimina en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 410 de 30 de junio del 2010, la frase "y regímenes especiales";

Que, dentro de la Estructura Orgánica del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, se encuentra la Coordinación General con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, cuya misión por disposición de la letra b) del artículo 2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, es la de coordinar y promover espacios de diálogo entre el Ejecutivo y los GAD con la finalidad de concertar acuerdos políticos para la implementación de políticas públicas del Gobierno en el ámbito territorial, así como el impulso de modelos de gestión participativa e intercultural que aporten a la construcción del Buen Vivir;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 025-MCP-AJ-2010 de 25 de octubre del 2010, la Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, dispuso que la Coordinación General con los Gobiernos Autónomos Descentralizados - GAD, del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, se encargue con los procesos que por

disposiciones legales y reglamentarias le correspondía conocer y aprobar al Ministerio del Interior, para cuyo efecto, previo los informes técnicos y jurídicos que sean pertinentes, elaborará las resoluciones, acuerdos o actos administrativos que sean necesarios para tal fin;

Que, se hace necesario viabilizar el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Acuerdo Ministerial N° 025-MCP-AJ-2010 de 25 de octubre del 2010 y que se encuentran bajo responsabilidad de la Coordinación General con los Gobiernos Autónomos Descentralizados - GAD, del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 1, artículo 154 de la Constitución Política de la República; artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, numeral 13, letra b), artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados,

Acuerda:

Artículo Primero.- Delegar al Coordinador General con los Gobiernos Autónomos Descentralizados - GAD, la atribución establecida para la máxima autoridad del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados de registrar la inclusión o exclusión de miembros, así como las directivas iniciales y los cambios de directivas de las organizaciones que estaban bajo las competencias asignadas al Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos en lo referente a municipalidades y demás gobiernos autónomos descentralizados, que pasan a ser competencia del Ministerio de Coordinación de la Política, sujetas a las disposiciones previstas en el Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002 y reformado por Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en Registro Oficial 311 de 8 de abril del 2008.

Artículo Segundo.- Para el cabal cumplimiento de esta delegación el Coordinador General con los Gobiernos Autónomos Descentralizados - GAD, deberá presentar a la máxima autoridad del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, un informe mensual del cumplimiento de las acciones encomendadas.

VIGENCIA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Coordinación General con los Gobiernos Autónomos Descentralizados - GAD, y Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y un días del mes de febrero del 2011.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es igual a su original que reposa en el archivo de Asesoría Jurídica de este Ministerio, a la que me remito en caso necesario.- Quito, a 24 de febrero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 001/2011

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 32/2006 de 30 de mayo del 2006, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la Compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CÍA. LTDA., su concesión de operación para que continúe explotando los servicios de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, en los mismos términos y condiciones establecidos en el mencionado instrumento;

Que, la Compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CÍA. LTDA., presentó una solicitud encaminada a obtener la renovación de su concesión de operación para el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular de carga y correo, en forma combinada, en la siguiente ruta y frecuencias: Guayaquil y/o Quito y/o Bogotá y/o Panamá y/o viceversa, hasta 7 frecuencias semanales, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire y equipo de vuelo consistente en aeronaves A TR-42 de matrícula ecuatoriana;

Que, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución No. 095/2010, de 5 de noviembre del 2010, aceptó a trámite la solicitud presentada por la Compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CÍA. LTDA., disponiendo la publicación del extracto de la solicitud y la emisión de los informes legal, económico y de política aeronáutica correspondientes;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil verificó la publicación realizada por la compañía el 15 de noviembre del 2010, en el Diario "Expreso" de la ciudad de Guayaquil;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios legal, económico y de política aeronáutica, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-S-O-0882010 de 10 de diciembre del 2010, que fue conocido en sesión de 15 de diciembre del 2010, resolviendo el Consejo Nacional de Aviación Civil otorgar la renovación de la concesión de operación a la Compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CÍA. LTDA., por no existir objeción alguna de parte de las áreas competentes del Consejo Nacional de Aviación Civil para que se atienda favorablemente la solicitud;

Que, el Art. 4 literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante decretos ejecutivos Nos. 703 y 704 de 31 de octubre del 2007, modificó el Art. 5 del Decreto Ejecutivo No. 008 de 15 de enero del 2007 y nombró como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil al Subsecretario de Aeropuertos y Transporte Aéreo actualmente (Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil);

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC;

Que, la solicitud de la Compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CÍA. LTDA., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil; y,

En uso de la atribución establecida en el Art. 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil; en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; en los decretos Nos. 703 y 704 de 31 de enero del 2007; y, en el Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- Renovar la concesión de operación a la Compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CÍA. LTDA., a la que en adelante se le denominará "la aerolínea", de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de servicio: transporte aéreo público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: la aerolínea operará la siguiente ruta y frecuencias:

GUAYAQUIL Y/O QUITO Y/O BOGOTÁ Y/O PANAMÁ y viceversa, hasta con siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves ATR-42/320 de matrícula ecuatoriana.

La operación de las aeronaves que se autoriza por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil del Ecuador.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del tipo de aeronaves señaladas en esta cláusula se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de duración: La presente concesión de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contado a partir del 14 de febrero del 2011.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea" se encuentra ubicado en el aeropuerto José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" es la ciudad de Guayaquil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de carga cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 016/2009 expedidas por la DGAC el 5 de febrero del 2009.

Las tarifas que registren las aerolíneas se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure la presente concesión de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Caución: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en la presente concesión de operación, "la aerolínea" entregará una caución a favor de la Dirección General de Aviación Civil, por el monto establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; caución que deberá mantenerse vigente por todo el tiempo que dure la concesión de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, por todo el tiempo que dure la presente concesión de operación.

DÉCIMA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en la presente concesión de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea" en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Art. 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 001 de 4 de enero del 2008, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación a la presente concesión de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la caución rendida a favor de la DGAC, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar la presente concesión de operación, si la

necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva audiencia previa de interesados.

ARTÍCULO 3.- La presente concesión de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que el control efectivo de "la aerolínea" no se halla en manos de personas ecuatorianas;
- b) En general por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en la presente concesión de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

ARTÍCULO 4.- La presente concesión de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula cuarta del artículo 1 de este documento y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de esta concesión será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos 90 días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación.

ARTÍCULO 5.- "La aerolínea" otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, el mismo que podrá ser acumulado hasta por dos años.

ARTÍCULO 6.- "La aerolínea" se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en esta concesión de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte "la aerolínea" y no podrá exceder de 70 kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 7.- Los itinerarios de "la aerolínea" deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en esta concesión de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

ARTÍCULO 8.- De conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de esta concesión de operación, "la aerolínea" no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC) expedido por la Dirección General de Aviación en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTÍCULO 9.- "La aerolínea" deberá iniciar los procedimientos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación de este acuerdo.

ARTÍCULO 10.- La presente concesión de operación sustituye a la otorgada mediante Acuerdo No. 032/2006 de 30 de mayo del 2006, el mismo que se deja sin efecto.

ARTÍCULO 11.- Del cumplimiento de lo dispuesto en la presente concesión de operación encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 11 de enero del 2011.

f.) Cap. Guillermo Bernal Serpa, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

Quito, a 12 de enero del 2011.- NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 001/2011 a la Compañía **AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CÍA. LTDA.**, por boleta depositada en el casillero judicial No. 808 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- Certifico.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.

No. 002/2011

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la Compañía INTEGRAEREO S. A., presentó una solicitud encaminada a obtener una concesión de operación para explotar el servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas);

Que, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución No. 092/2010 de 21 de octubre del 2010, aceptó a trámite la solicitud presentada por la

Compañía INTEGRAEREO S. A., disponiendo la emisión de los informes reglamentarios y la publicación por la prensa de un extracto de la solicitud;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil verificó la publicación realizada por la compañía en el diario "La Hora" de 27 de octubre del 2010;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios legal, económico y de política aeronáutica, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-S-O-086-2010, de 3 de diciembre del 2010, que fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil en sesión ordinaria de 8 de diciembre del 2010, y que luego del análisis pertinente resolvió diferir su resolución y requerir a la Compañía INTEGRAEREO S. A., especifique el modelo y serie de las marcas de aeronaves a utilizar en la operación y una vez que se cuente con esa información, se solicite a la DGAC certifique el peso de las aeronaves que se van a incorporar considerando que para Taxi Aéreo, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación el peso máximo de despegue es de hasta 5.700 kilogramos, de acuerdo con el certificado de aeronavegabilidad;

Que, mediante oficio No. INT-OPS-007 de 14 de diciembre del 2010, la Compañía INTEGRAEREO S. A., envió la información en lo que se refiere a modelo, tipo, marca y serie de las aeronaves a incorporarse; en esa misma fecha con oficio No. CNAC-S-O-852-10, la Secretaría General del Organismo, solicitó a la Dirección General de Aviación Civil certifique el peso de las aeronaves que se van a incorporar considerando lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, respecto al Taxi Aéreo;

Que, en sesión de 5 de enero del 2011, el Consejo Nacional de Aviación Civil, conoció el oficio No. DGAC-OF-0-985-010-3062, suscrito por el Director General de Aviación Civil, donde se certifica y se detalla los pesos máximos de las aeronaves CESSNA, modelos 340 y 340A; BELL 222 y 427; ROBINSON R22 y R44; EUROCOPTER BK-117-B2 Y BK-117-C1; respecto a las aeronaves BEECHCRAFT BARÓN E55, BEECHCRAFT B200 SUPER KING y BEECHCRAFT AIR 100, descritos en el oficio de INTEGRAEREO S. A., la DGAC manifiesta que la marca especificada en el certificado tipo es HAWKER BEECHCRAFT CORPORATION, luego de lo cual, se determinó que el equipo de vuelo cumple con el peso de despegue establecido, y sobre las aeronaves Beechcraft, debe constar lo que certifica la DGAC, por lo cual, al no existir ningún impedimento en el equipo de vuelo, resolvió atender favorablemente el pedido de la Compañía INTEGRAEREO S. A.;

Que, el Art. 4 literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante decretos ejecutivos Nos. 703 y 704 de 31 de octubre del 2007, modificó el Art. 5 del Decreto Ejecutivo

No. 008 de 15 de enero del 2007 y nombró como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil al Subsecretario de Aeropuertos y Transporte Aéreo (actualmente Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil);

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC;

Que, la solicitud de la Compañía INTEGRAEREO S. A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil; y,

En uso de la atribución establecida en el Art. 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; en los decretos Nos. 703 y 704 de 31 de enero del 2007; y, en el Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- Otorgar a la Compañía INTEGRAEREO S. A., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", una concesión de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de servicio: Transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas).

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves: CESSNA 340 y 340A; BELL 222, 230 y 427; ROBINSON R22, R44; EUROCOPTER BK-117-B2, BK-117-C1; y, HAWKER BEECHCRAFT CORPORATION E55, B200 y 100.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil, para las operaciones de Taxi Aéreo.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de duración: La presente concesión de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea" se encuentra ubicada en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, de la ciudad de Quito.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" es la ciudad de Quito.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de pasajeros, carga y correo cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las resoluciones DGAC Nos. 015/2009 y 016/2009, de 5 de febrero del 2009.

Las tarifas que registren las aerolíneas se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigentes en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007, y Acuerdo No. 005/2008, de 9 de abril del 2008, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, dispone a todas las compañías nacionales e internacionales que al publicitar sus tarifas debe incluir todos los impuestos y otros recargos especiales con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez poder elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará por parte de "la aerolínea", para todas las tarifas ofrecidas en el mercado, sean estas regulares y/o promocionales, sin excepción, de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SÉPTIMA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure la presente concesión de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, como equipaje, y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

OCTAVA: Caución: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en la presente concesión de operación, "la aerolínea" entregará una caución a favor de la Dirección General de Aviación Civil, por el monto establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; caución que deberá mantenerse vigente por todo el tiempo que dure esta concesión de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, por todo el tiempo que dure la presente concesión de operación.

NOVENA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en la presente concesión de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea", en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Art. 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 001 de 4 de enero del 2008, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

Igualmente, deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Percepción de los Derechos de Uso de la Terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria. Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación a la presente concesión de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la causalidad rendida a favor de la DGAC, referida en la cláusula octava del artículo 1 de este acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrá modificar, suspender, revocar o cancelar la presente concesión de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva audiencia previa de interesados.

ARTÍCULO 3.- La presente concesión de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminada antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que el control efectivo de "la aerolínea" no se halla en manos de personas ecuatorianas;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatorianas, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como de las cláusulas constantes en la presente concesión de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- La presente concesión de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula tercera del artículo 1 de este documento y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de esta concesión será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos 90 días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación.

ARTÍCULO 5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de esta concesión de operación, “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC) expedido por la Dirección General de Aviación Civil en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTÍCULO 6.- “La aerolínea” deberá iniciar los procedimientos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente acuerdo.

La DGAC notificará al CNAC el momento en que haya concluido el proceso de certificación y se haya entregado a la “aerolínea” el Certificado de Operador Aéreo (AOC) y las especificaciones operacionales respectivas.

ARTÍCULO 7.- Del cumplimiento de la presente concesión de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 12 de enero del 2011.

f.) Cap. Guillermo Bernal Serpa, Presidente, Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

Quito, a 13 de enero del 2011.- NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 002/2011 a la Compañía INTEGRAREO S. A., por boleta depositada en el casillero judicial No. 3054 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- Certifico.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaria del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.

No. 569

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 25 de febrero del 2009, el Gobierno Municipal del Cantón Chone solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Construcción del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial de la parroquia Convento del cantón de Chone;

Que, mediante oficio No. 2499-09DNPCA/MA del 16 de marzo del 2009, el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el Proyecto “Construcción del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la parroquia Convento del cantón Chone”, en el cual concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son;

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	607234	9969442

Que, mediante oficio s/n del 24 de marzo del 2009, el Gobierno Municipal del Cantón Chone remite al Ministerio del Ambiente, para su análisis y aprobación los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “Construcción del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial de la parroquia Convento del cantón de Chone”, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. 0225-2009-SCA-MAE del 23 de abril del 2009, el Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para la parroquia el Convento, del cantón Chone;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental para la construcción del sistema de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial de la parroquia Convento del cantón Chone, se realizó mediante reunión informativa, en el salón de actos de la Iglesia de Convento, el 19 de febrero del 2010, sobre la base del informe técnico No. 97-2010 PS-DPCA-SCA-MAE, y de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040 y el Acuerdo Ministerial No. 112;

Que, mediante oficio No. 00307 GMCH-ICV-10 del 3 de mayo del 2010, el Gobierno Municipal de Chone remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión y análisis el borrador del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de “Construcción del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la parroquia Convento del cantón Chone”;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2395 del 22 de junio del 2010, el Ministerio del Ambiente remite al Municipio del Cantón Chone, las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto “Construcción del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la parroquia Convento del cantón Chone, provincia de Manabí, sobre la base del informe técnico No. 1664-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 14 de junio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2338 del 15 de junio del 2010;

Que, mediante oficio No. OFICHO10ALCOFI 595 del 24 de agosto del 2010, el Gobierno Municipal del Cantón Chone remite al Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la parroquia Convento del cantón Chone, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4145 del 29 de septiembre del 2010, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la parroquia Convento, del cantón Chone, provincia de Manabí, sobre la base del informe técnico No. 2787-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 8 de septiembre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4343 del 28 septiembre del 2010 y solicita el pago de las tasas para la emisión de la licencia ambiental;

Que, mediante oficio No. CHO10OFIALC 797 del 12 de noviembre del 2010, el Gobierno Municipal del Cantón Chone remite al Ministerio del Ambiente copia de las papeletas de depósito en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, realizado el 11 de noviembre del 2010, por la cantidad de 1,729.00 USD cuyos valores se detallan en la siguiente tabla:

Depósito	Tasas	Valor
2473133	Tasa 1 x 1.000 del costo del proyecto	1,430.00 USD
0891409	Tasa complementaria al 1 x 1000 del costo del proyecto	139.00 USD
2473135	Tasa por Seguimiento Ambiental (TSA)	160,00 USD
	Total	1.729,00 USD

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la parroquia Convento, cantón Chone, provincia de Manabí, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-4145 del 29 de septiembre del 2010 e informe técnico No. 2787-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 8 de septiembre del 2010.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para la ejecución del Proyecto Construcción de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la parroquia Convento, cantón Chone, provincia de Manabí.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme

lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Municipal del Cantón Chone y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 21 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 569

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA PARROQUIA CONVENTO, CANTÓN CHONE, PROVINCIA DE MANABÍ

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental al Gobierno Municipal del Cantón Chone, para la ejecución del proyecto: "Construcción de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la parroquia Convento", cantón Chone, provincia de Manabí, del Gobierno Municipal del Cantón Chone, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, proceda a la construcción del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Municipal del Cantón Chone se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, actividades, tecnologías, métodos que mitiguen y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

6. Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en Registro Oficial No. 246 del 7 de enero del 2008 que señala: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la construcción del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 21 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 570

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo

ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 8 de julio del 2008, la I. Municipalidad de Santa Ana solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para los Proyectos Dotación de Agua Potable de las Comunidades de Camino Nuevo, Quebrada Grande, Tierra Negras, Cerrito de la Asunción; Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la ciudadela Falcones; Alcantarillado Pluvial de la 9 de julio; Alcantarillado Sanitario de Pueblo Nuevo y Manejo de Residuos Sólidos y Relleno Sanitario del cantón Santa Ana, ubicado en la provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. 005546-08 DPCC/MA del 4 de agosto del 2008, el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para los Proyectos Dotación de Agua Potable de las Comunidades de Camino Nuevo, Quebrada grande, Tierra Negras, Cerrito de la Asunción; Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la ciudadela Falcones; Alcantarillado Pluvial a la 9 de Julio; Alcantarillado Sanitario de Pueblo Nuevo y Manejo de Residuos Sólidos y Relleno Sanitario del cantón Santa Ana, ubicado en la provincia de Manabí, en el cual concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son;

Coordenadas: Alcantarillado Sanitario de Pueblo Nuevo

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	603996,205	9866760,148
2	604082,920	9866944,144
3	604296,968	9867076,545
4	604417,019	9867160,806
5	604661,816	9867180,616

Que, mediante oficio No. 190-FCZ-ASA del 19 de marzo del 2009, la Municipalidad de Santa Ana remite al Ministerio del Ambiente, para su análisis y aprobación los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del Proyecto de Alcantarillado Sanitario de la Parroquia San Pablo de Pueblo Nuevo, ubicado en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. 0139-2009-SCA-MAE del 15 de abril del 2009, el Ministerio del Ambiente remite las observaciones a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del Proyecto de Alcantarillado Sanitario de la parroquia San Pablo de Pueblo Nuevo, ubicado en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí, sobre la base del informe técnico No. 294 UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 26 de marzo del 2009, presentado mediante memorando No. 5735-09 UEIA-DNPCC-SCA-MA del 31 de marzo del 2009;

Que, mediante oficio No. 001-FCZ-ASA del 5 de marzo del 2009, la Municipalidad de Santa Ana remite al Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones de los términos de referencia del Sistema de Alcantarillado Sanitario para la parroquia San Pablo de Pueblo Nuevo, ubicado en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-DPMSDT-20 del 27 de noviembre del 2009, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de alcantarillado sanitario de la parroquia Pueblo Nuevo del cantón Santa Ana, ubicado en la provincia del Manabí, sobre la base del informe técnico No. 1085 ULA-DNPCA-SCA-MA del 18 de noviembre del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-3008 del 22 de noviembre del 2009;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Alcantarillado Sanitario de la parroquia San Pablo de Pueblo Nuevo, se realizó mediante Presentación Pública, el 7 de abril del 2010, en la casa comunal de la parroquia San Pablo de Pueblo Nuevo, junto a la escuela Luis Felipe Borja; en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 112 de 17 de julio del 2008;

Que, mediante oficio No. 342-FCZ-ASA del 28 de abril del 2010, el Gobierno Municipal del Cantón Santa Ana remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento el Estudio Definitivo de Impacto Ambiental del Alcantarillado Sanitario de la parroquia San Pablo de Pueblo Nuevo en el cantón Santa Ana, provincia del Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3119 del 9 de agosto del 2010, el Ministerio del Ambiente remite a la Municipalidad del Cantón Santa Ana las observaciones al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Alcantarillado Sanitario de la parroquia San Pablo de Pueblo Nuevo del cantón Santa Ana, en la provincia de Manabí, sobre la base del informe técnico No. 1983-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 28 de junio del 2010, enviado mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2676 del 30 de junio del 2010;

Que, mediante oficio No. 784-FCZ-ASA del 12 de agosto del 2010, el Gobierno Municipal del Cantón Santa Ana remite al Ministerio del Ambiente, para su análisis y pronunciamiento la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del Alcantarillado Sanitario de la parroquia San Pablo de Pueblo Nuevo del cantón Santa Ana, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3604 del 6 de septiembre del 2010, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Alcantarillado Sanitario de la parroquia San Pablo de Pueblo Nuevo del cantón Santa Ana, provincia de Manabí, sobre la base del informe técnico No. 2681-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 26 de agosto de 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-3773 del 26 de agosto del 2010 y solicita el pago de las tasas para la obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante oficio 961-FCZ-ASA del 5 de octubre del 2010, el Gobierno Municipal del Cantón Santa Ana remite al Ministerio del Ambiente lo siguiente:

Copia del detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP del Banco Central del Ecuador, por la cantidad de 660,00 USD, detallado en la siguiente tabla:

FECHA	TASAS	VALOR
04/10/2010	Tasa 1 x 1.000 del costo del proyecto	500,00 USD
04/10/2010	Tasa por Seguimiento Ambiental (TSA)	160,00 USD
	Total	660,00 USD

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Alcantarillado Sanitario de la parroquia San Pablo de Pueblo Nuevo del cantón Santa Ana, provincia de Manabí, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-3604 del 6 de septiembre del 2010 y el informe técnico No. 2681-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 26 de agosto del 2010.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para la ejecución del Proyecto Alcantarillado Sanitario de la parroquia San Pablo de Pueblo Nuevo del cantón Santa Ana, provincia del Manabí.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Municipal del Cantón Santa Ana y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Manabí de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 21 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 570

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EJECUCIÓN DEL
PROYECTO ALCANTARILLADO SANITARIO DE
LA PARROQUIA SAN PABLO DE PUEBLO
NUEVO, CANTÓN SANTA ANA,
PROVINCIA DEL MANABÍ**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para la Ejecución del Proyecto Alcantarillado Sanitario de la parroquia San Pablo de Pueblo Nuevo del cantón Santa Ana, provincia del Manabí, al Gobierno Municipal del Cantón Santa Ana en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Municipal del Cantón Santa Ana se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en Registro Oficial No. 246 del 7 de enero del 2008 que señala: "No se exigirá la cobertura de riesgo

ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el registro nacional de fichas y licencias ambientales.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 21 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 01-DRTA-2011-MAJS

**MINISTERIO DE RELACIONES
LABORALES**

**LA DIRECTORA REGIONAL DE TRABAJO
DEL AUSTRO**

Considerando:

De conformidad con lo establecido en el Art. 76 de la Constitución del Ecuador. "... en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes..." 7.- "El Derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o

grado del procedimiento; c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; h) Presentar en forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra..”;

Que, la Disposición Séptima Final Segunda del Mandato Constituyente No. 8 del 30 de abril del 2008, establece que: *“Para un efectivo control y cumplimiento de las disposiciones del presente mandato, que consolide los derechos fundamentales de los trabajadores y la seguridad jurídica de los empleadores, el ejecutivo fortalecerá la infraestructura organizacional, administrativa y financiera de Ministerio de Relaciones Laborales”;*

Que, el artículo 627 del Código del Trabajo, así como los artículos 628 y 629 del mismo cuerpo legal, se refieren a las sanciones que por las violaciones al Código del Trabajo, se impondrá a los infractores, por parte de los directores regionales así como los jueces de Trabajo;

Que, el numeral 4 del artículo 542 del Código del Trabajo, determina que una de las atribuciones de las direcciones regionales del trabajo, es la de *“... dar normas generales de acción a los Inspectores de Trabajo e instrucciones especiales en los casos que demanden su intervención”;*

Que, en mi condición de servidor público, tengo el deber establecido en el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, de *“... respetar, cumplir, y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley...”;*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva EREJAFE faculta a las diversas autoridades de la Administración Pública, la delegación a los órganos de inferior jerarquía de las atribuciones propias de sus cargos;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 00241, Art. 9 numeral 4 suscrito por el Ing. Richard Espinoza Guzmán, B. A., Ministro de Relaciones Laborales, refiere a la estructura básica alineada a la misión y al proceso desconcentrado de la gestión regional;

Que, con la finalidad de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Regional 6, es necesario implementar mecanismos para la desconcentración y delegación de funciones; y,

En el ejercicio de mis atribuciones legales, de las que me hallo investido en mi calidad de Directora Regional de Trabajo del Austro,

Resuelvo:

Artículo 1.- Delegar a las y los funcionarios de la Dirección Regional de Trabajo del Austro que desempeñan las funciones de Inspectores de Trabajo del Azuay, las facultades de:

- Sustanciar expedientes administrativos que por motivo de sus procesos realizados a través del sistema automatizado SICODINS, se interpongan recursos de reposición.

- Firmar Boletas Únicas que emiten el sistema SICODINS, entregar al usuario, llevar a afecto la comparecencia y sancionar de ser el caso.
- Comparecer a nombre del Director Regional de Trabajo del Austro en diligencias que se asignen según el caso.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Notifíquese y publíquese.

Dada en Cuenca, a 25 de enero del 2011.

f.) Dra. Michael Juárez Segarra, Directora Regional de Trabajo de Austro.

N° CDE EP- 2010-563

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE - E.P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, textualmente establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 324 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE E.P., como operador público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de Autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución N° DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP;

Que, de conformidad con el Poder Especial otorgado ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito de 8 de julio del 2010, el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, otorga poder especial

amplio y suficiente a favor del Subgerente General, a fin de que efectúe la representación legal de Correos del Ecuador;

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, el señor Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP autorizó la emisión de sellos postales denominada: "PRESERVACIÓN DE LAS TRADICIONES CULTURALES" así como su impresión;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos, para la elaboración de la emisión de sellos postales denominada: "PRESERVACIÓN DE LAS TRADICIONES CULTURALES".

Que, de conformidad con el memorando 2010-GFL-0264-CDE-EP-PIC de 16 de diciembre del 2010, el Gerente General, solicita a la Gerencia Nacional de Asesoría Jurídica, realice la respectiva resolución interna alusiva a la emisión de sellos postales denominada: "PRESERVACIÓN DE LAS TRADICIONES CULTURALES";

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "PRESERVACIÓN DE LAS TRADICIONES CULTURALES" autorizada por el Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP., con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLOS POSTALES: Valor: USD 0,50; tiraje: 100.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm, en planas de 100 sellos; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: Pase del Niño Viajero; impresión: I.G.M.-offset; diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

PRIMER SOBRE DE PRIMER DÍA: Valor USD 2,50 (se incluye un sello) tiraje: 296 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: Pase del Niño Viajero; impresión: particular-offset; diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

BOLETINES INFORMATIVOS: Sin valor comercial; tiraje 500 boletines; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 15 x 9,5 cm; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5 ilustración a la viñeta; motivo: Pase del Niño Viajero impresión: particular-offset; diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción" del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo establecido en el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los veinte y siete días del mes de diciembre del 2010.

f.) Eco. Milton Ochoa Maldonado, Subgerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE .EP.

N° CDE EP-2010-576

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE - E.P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, textualmente establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE E.P., como operador público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de Autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución N° DIR-CDE-E.P.-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, de conformidad con el poder especial otorgado ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito de 8 de julio del 2010, el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., otorga poder especial amplio y suficiente a favor del Subgerente General, a fin de que efectúe la representación legal de Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., en la ceremonia de la presentación del Proyecto "Acortando Distancias" entregó 10 sobres prefranqueados a los invitados especiales en la presentación de este proyecto; el mismo que se llevó a efecto, el 9 de diciembre del 2010;

Que, de acuerdo al memorando 2010-GMN-750-CDE. EP-PIC, de 1 de diciembre del 2010, el Gerente Nacional de Marketing y Negocios de Correos del Ecuador CDE EP, solicita la elaboración de una resolución interna, con el objeto de dar de baja, diez (10), sobres prefranqueados del Proyecto "Acortando Distancias" ya que estos sobres se los utilizó para entregar a los invitados especiales en la presentación de dicho proyecto;

Que, en virtud a la sumilla inserta en trámite 19909-10, de 2 de diciembre del 2010, el Subgerente General, autoriza a la Gerencia Nacional de Asesoría Jurídica elabore la resolución; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Dar de baja, el material filatélico que consta de: Diez (10), sobres prefranqueados del Proyecto "Acortando Distancias" ya que estos sobres se los utilizó para entregar a los invitados especiales en la presentación de dicho proyecto, evento que se llevó a efecto el 9 de diciembre del 2010, en la provincia del Cañar.

Art. 2.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a las gerencias nacionales Financiera y Planificación Presupuestaria y Marketing y Negocios.

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 3 de enero del 2011.

f.) Eco. Milton Ochoa Maldonado, Subgerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

No. 006- DINARDAP -2011

**EL DIRECTOR NACIONAL DE
REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

Considerando:

Que, el artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas el derecho a "acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad", para lo cual es necesaria una debida estructura institucional, que los garantice y contribuya a brindarlos con eficiencia, eficacia, calidad y buen trato al usuario";

Que, el artículo 2 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que su ámbito de aplicación comprende a "las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos";

Que, el artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que "Los registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de dicha ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional";

Que, el artículo 20 de la norma IBÍDEM, establece que "Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema;

Para ser Registradora o Registrador Mercantil se cumplirán los mismos requisitos que para ser Registradora o Registrador de la propiedad inmueble y serán designados mediante concurso público de oposición y méritos, por la o la Directora o el Director Nacional de Registro de Datos Públicos. El nombramiento se hará para un período fijo de 4 años y podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez;

Corresponde a la Directora o la Directora o el Director Nacional de Registro de Datos Públicos autorizar la creación, supresión o unificación de oficinas registrales, acorde a la realidad comercial provincial y cantonal";

Que, el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: "Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos"; "Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema"; "Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas"; y, "Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral";

Que, el artículo 35 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que "el destino de los aranceles que cobran los Registros de la Propiedad Inmueble, Mercantil, y las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.- Los

Registros de la Propiedad Inmuebles y Mercantil se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en su orden...”;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que *“el personal que actualmente trabaja en los registros de la propiedad y mercantil, continuará prestando sus servicios en las dependencias públicas creadas en su lugar, por lo que dicho cambio no conlleva despido intempestivo. En los casos de renuncia voluntaria o despido, los Registradores de la Propiedad y Mercantiles tendrán la obligación de liquidar a sus trabajadoras o trabajadores, con base en su tiempo de servicios y de conformidad con las normas del Código de Trabajo. Las funcionarias o funcionarios que se requieran en las funciones registrales bajo competencia de las municipalidades y del gobierno central, respectivamente, estarán sujetos a la ley que regule el servicio público”;*

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina que *“Las Registradoras o Registradores de la Propiedad y Mercantil, seguirán cumpliendo sus funciones de registro, hasta que de conformidad con la presente Ley, sean legalmente reemplazadas o reemplazados. No se devolverá la caución rendida por los registradores hasta que no se haya suscrito la respectiva acta de entrega recepción del registro.”;*

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manifiesta que *“dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente ley, los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, deberán ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del registrador/a saliente.”;*

Que, el 31 de enero del 2011 el Ministerio de Relaciones Laborales expidió la Resolución No. MRL-2011-000025 en la que se determinó la tabla de remuneración de los registradores y registradoras, en cumplimiento a la disposición transitoria décima de la ley antes mencionada;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0113 de 10 de diciembre del 2010, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información encargó al doctor Willians Saud Reich las funciones de Director Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

Resolución:

Artículo 1.- Créese los registros mercantiles como dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en las siguientes jurisdicciones cantonales Esmeraldas, Loja, Babahoyo, Manta, Portoviejo, Quito, Santo Domingo, Ambato, Cuenca, Machala, Guayaquil.

Artículo 2.- Los registradores mercantiles serán nombrados previo a un concurso de oposición y merecimientos, lo mismo que tendrán un periodo fijo de 4 años, quienes podrán ser reelegidos por una sola vez.

Artículo 3.- Las dependencias públicas antes mencionadas se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Artículo 4.- El personal que labora actualmente en los registros mercantiles pasará a formar parte de las nuevas dependencia de acuerdo a lo establecido de la Disposición Transitoria Décima de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; de conformidad a las disposiciones y resoluciones que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los registradores que se encuentran en funciones lo seguirán haciendo hasta ser legalmente reemplazados, para lo cual se les hará conocer a cada uno de ellos el respectivo cronograma de transición.

SEGUNDA.- Los registradores en funciones serán responsables de la información, datos y registros, que se encuentren bajo su custodia, sea que estén contenidos en medios físicos, electrónicos, digitales o de cualquiera otra naturaleza, hasta que los mismos sean traspasados al nuevo Registrador. De acuerdo a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos *“los programas informáticos que actualmente utilicen los registros de la propiedad inmueble y mercantil, se seguirán utilizando hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos elabore el nuevo programa informático sin que esto le signifique ningún costo a las municipalidades y a la Función Ejecutiva.”.*

TERCERA.- De acuerdo a las atribuciones del Director Nacional de Registro de Datos Públicos se realizarán auditorías informáticas y registrales a los registros con el fin de vigilar su correcta administración.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 23 días del mes de febrero del 2011.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional, Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (E).

N° SBS-INJ-2011-110

Ligia Cobo Ortiz
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-INJ-2008-559 de 24 de septiembre del 2008, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil Manuel González Lituma, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados, las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público y en las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil Manuel González Lituma, no ha actualizado su calificación desde el año 2008;

Que en base al memorando N° SN-2011-069 de 28 de enero del 2011, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación del ingeniero civil Manuel González Lituma; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Manuel González Lituma, como perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados, las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público y en las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-INJ-2008-559 de 24 de septiembre del 2008.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el uno de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el uno de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° SBS-INJ-2011-111

Ligia Cobo Ortiz
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-INJ-2008-727 de 16 de diciembre del 2008, esta Superintendencia calificó al arquitecto Fausto Enrique Chávez Paula, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el arquitecto Fausto Enrique Chávez Paula, no ha actualizado su calificación desde el año 2008;

Que en base al memorando N° SN-2011-064 de 28 de enero del 2011, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación del arquitecto Fausto Enrique Chávez Paula; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama

Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto Fausto Enrique Chávez Paula, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-INJ-2008-727 de 16 de diciembre del 2008.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el uno de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el uno de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° SBS-INJ-2011-112

Ligia Cobo Ortiz
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-INJ-2008-579 de 6 de octubre del 2008, esta Superintendencia calificó al arquitecto Marco Antonio Feijoo Sarmiento, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que

hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el arquitecto Marco Antonio Feijoo Sarmiento, no ha actualizado su calificación desde el año 2008;

Que en base al memorando N° SN-2011-068 de 28 de enero del 2011, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación del arquitecto Marco Antonio Feijoo Sarmiento; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto Marco Antonio Feijoo Sarmiento, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-INJ-2008-579 de 6 de octubre del 2008.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el uno de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el uno de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° SBS-2011-116

Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que mediante Resolución SBS-2005-0638 de 31 de octubre del 2005, publicada en Registro Oficial N° 160 de 7 de diciembre del 2005, se aprobó los estatutos del Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Servidores de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Que los artículos 13 y 19 de los citados estatutos, establecen que el delegado del Superintendente de Bancos y Seguros ejercerá la Presidencia del Consejo de Administración de dicho Fondo.

Que el artículo 178 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero señala:

“Artículo 178.- Ningún funcionario o empleado de la Superintendencia, mientras esté en el ejercicio de sus funciones, podrá ser director, funcionario o empleado de ninguna de las instituciones sujetas al control de la Superintendencia...”.

Que el artículo 18 de la SECCIÓN I “Constitución o Registro de Fondos Complementarios Previsionales Cerrados”; CAPÍTULO III “Normas Para el Registro, Constitución, Organización, Funcionamiento y Liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales” sustituido con Resolución N° SBS-2004-0740 de 16 de septiembre del 2004; TÍTULO I “De la Constitución y Organización de las Instituciones que Conforman el Sistema Nacional de Seguridad Social” incluido con Resolución N° SBS-2002-0737 de 25 de septiembre del 2002, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y Junta Bancaria señala que:

“Artículo 18.- La asamblea general de partícipes es el máximo organismo del fondo complementario previsional y está constituida por todos los partícipes; sesionará conforme lo dispuesto en el estatuto del fondo que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, y tendrá las siguientes atribuciones:

...

18.1 Elegir y posesionar a los miembros del consejo de administración;

...”;

Que el artículo 232 de la Constitución de la República señala que: “No podrán ser funcionarias ni funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan...”;

Que siendo el Fondo Complementario un ente que está bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Seguros y que eventualmente merezca el pronunciamiento de esta autoridad, pone al Superintendente de Bancos y Seguros en incompatibilidad para pronunciarse; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Sustituir el texto del artículo 13 de los estatutos del Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Servidores de la Superintendencia de Bancos y Seguros por el siguiente:

“Artículo 13.- El Fondo Complementario Previsional será administrado por el Consejo de Administración, compuesto por seis vocales principales designados de la siguiente manera:

- a) Dos vocales (2) elegidos por los partícipes de la Superintendencia, oficina de Quito;
- b) Un vocal (1) elegido por los partícipes de la Superintendencia, oficina de Guayaquil;
- c) Un vocal (1) elegido por los partícipes de la Superintendencia, oficina de Cuenca;
- d) Un vocal (1) elegido por los partícipes de la Superintendencia, oficina de Portoviejo; y,
- e) Un vocal (1) elegido por los jubilados del Fondo Complementario Previsional.

El Presidente del Consejo de Administración del Fondo Complementario Previsional será elegido por mayoría de entre los vocales.

Los vocales del Consejo de Administración, excepto el señalado en la letra e) de este artículo, deberán acreditar un mínimo de cinco años de aportación al Fondo Complementario Previsional y serán calificados por la Superintendencia, en cuanto a su idoneidad legal, en forma previa a su posesión.

Cada uno de los vocales principales tendrá su respectivo suplente, los mismos que actuarán en caso de ausencia de su respectivo principal.

Los vocales del Consejo de Administración serán elegidos para un período de cuatro años. Las elecciones se efectuarán cada dos años bajo la modalidad de renovación parcial de tres años de sus vocales, en la forma que determine el reglamento de elecciones que se expida para el efecto.

Los vocales elegidos para conformar el Consejo de Administración del Fondo Complementario Previsional, no podrán desempeñar simultáneamente ninguna otra dignidad o vocalía en las Asociaciones de Empleados, en la Federación de Asociaciones de Empleados u otro ente asociativo de la Superintendencia.”.

ARTÍCULO 2.- Sustituir el texto del artículo 19 de los estatutos antes mencionados, por el siguiente:

“**Artículo 19.-** El presidente durará en sus funciones un período de dos años. En caso de ausencia, impedimento o falta temporal del presidente, lo reemplazará su respectivo suplente.”

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° SBS-INJ-2011-124

Ligia Cobo Ortiz
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el tecnólogo en agroempresas y recursos naturales renovables Edwin Alfredo Taipe Quishpe, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 1 de febrero del 2011, el tecnólogo en agroempresas y recursos naturales renovables Edwin Alfredo Taipe Quishpe no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

Que con base al memorando N° SN-2011-079 de 1 de febrero del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del tecnólogo en agroempresas y recursos naturales renovables Edwin Alfredo Taipe Quishpe; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al tecnólogo en agroempresas y recursos naturales renovables Edwin Alfredo Taipe Quishpe, portador de la cédula de ciudadanía N° 150062825-8, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrónomos en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de Registro N° PA-2011-1310, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO

Considerando:

Que el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 15 establece que es deber y responsabilidad de todas y todos pagar los impuestos creados por ley;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en la Sección Quinta, del Régimen Tributario, en su Art. 300, dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

El Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que la autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que el artículo 60 del COOTAD, establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de Gobierno;

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), cuerpo legal que en su artículo 548 inciso segundo determina que la tarifa del impuesto anual de patente municipal se establecerá mediante ordenanza, siendo la mínima de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América;

Que, el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece la obligación que tienen las personas naturales o jurídicas que ejerzan permanentemente actividades de orden económico de pagar el impuesto de patente;

Que, ante la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) es necesario crear una nueva ordenanza municipal que regule el impuesto de patentes municipales, en razón de la anterior ordenanza a quedado desactualizada; y,

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente Ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales del cantón San Juan Bosco.

Art. 1.- OBJETO Y HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO.- Está obligada a obtener la patente y, por ende, al pago del impuesto anual de patente, toda persona natural o jurídica, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el cantón San Juan Bosco, que realice permanentemente actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional en libre ejercicio.

Art. 2.- CONCEPTO DE PATRIMONIO.- Para fines de esta ordenanza se define como patrimonio, la diferencia entre el activo y el pasivo con el que operan comercialmente dentro del cantón, los obligados al pago de este impuesto.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto activo del impuesto anual de patente, es el Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal

Art. 4.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto pasivo del impuesto anual de patente, es toda persona natural o jurídica, sociedades, nacional o extranjera, domiciliada o con establecimiento en el cantón San Juan Bosco que ejerzan permanentemente las actividades económicas señaladas en el Art. 1 de esta ordenanza.

Art. 5.- PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO.- Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Art. 6.- RECAUDACIÓN.- El impuesto de patente anual será recaudado en la Tesorería Municipal.

Art. 7.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en todo cuanto se relaciona con este impuesto, y especialmente con los siguientes:

7.1.- Inscribirse en el catastro de impuesto de patente que para la determinación de este impuesto llevará la Dirección Financiera Municipal y mantener actualizados sus datos.

7.2.- Presentar la declaración del patrimonio que el contribuyente tiene destinado a su actividad económica, en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen.

7.3.- Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, y su reglamento, cuando estos lo exijan.

7.4.- Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control del impuesto de patente anual municipal, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitadas.

7.5.- Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera Municipal, cuando su presencia sea requerida por esta.

7.6.- El Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, previo al pago de toda factura verificará que el acreedor domiciliado dentro del cantón, se encuentre al día en el pago del impuesto a la patente, circunstancia que será comprobada por la Tesorera en el sistema de recaudación municipal; si el acreedor no está al día en su obligación, la Municipalidad se abstendrá de realizar el pago, hasta que el acreedor cumpla con su obligación tributaria.

Art. 8.- DEL CENSO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.- La Dirección Financiera elaborará y actualizará, hasta el 30 de noviembre del año anterior al cobro del impuesto, un inventario general dentro del territorio cantonal, de los contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico. Esta actualización del catastro se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de la información realizada por el personal municipal.

Art. 9.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- En base al catastro de patentes presentado por rentas, los títulos de crédito por patente municipal se emitirán el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea necesario reliquidar. En este caso, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

Art. 10.- DEL REGISTRO DE PATENTE.- La Dirección Financiera llevará el catastro de patente, el que contendrá los siguientes datos:

- a) Número de patente anual asignado al contribuyente;
- b) Nombre del contribuyente o razón social;
- c) Nombre del representante legal;
- d) Número de cédula de ciudadanía o identidad y/o del R.U.C.;
- e) Domicilio del contribuyente;
- f) Clase de establecimiento o actividad; y,
- g) Monto del patrimonio que posee.

Cuando en un mismo establecimiento varios sujetos pasivos ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad, cada una de ellos deberá declarar y pagar el impuesto de patente municipal.

Art. 11.- DOCUMENTACIÓN.- Las personas contribuyentes deberán presentar la siguiente documentación en copias simples y legibles:

LAS PERSONAS NATURALES PRESENTARÁN:

1. Cédula de identidad o ciudadanía y papeleta de votación.
2. Formulario de solicitud de patente.

LAS SOCIEDADES DE HECHO PRESENTARÁN:

1. Documento de constitución.
2. Cédula de ciudadanía del representante legal.
3. Formulario de solicitud de patente.

LAS SOCIEDADES CIVILES DE COMERCIO PRESENTARÁN:

- a) Documento de constitución ante el Juez de lo Civil;
- b) Cédula de ciudadanía del representante legal y papeleta de votación; y,
- c) Formulario de solicitud de patente.

LAS SOCIEDADES BAJO CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS O BANCOS PRESENTARÁN:

1. Escritura de constitución.
2. Resolución de constitución.
3. Cédula de ciudadanía del representante legal y papeleta de votación.
4. Declaración y pago del impuesto a la renta.
5. Formulario de solicitud de patente.

Art. 12.- FORMULARIO DE DECLARACIÓN.- El formulario de declaración de la patente anual será adquirido por el contribuyente en la Tesorería Municipal y tendrá un costo de \$ 2,00 (dos dólares americanos), y contendrá la siguiente información básica:

- a) Nombre y apellido o razón social del sujeto pasivo;
- b) Número de cédula de identidad o RUC;
- c) Número de certificado de votación;
- d) Dirección domiciliaria del sujeto pasivo;
- e) Dirección del establecimiento;
- f) Nombre del local;
- g) Tipo de actividad económica;
- h) Monto del patrimonio;
- i) Fecha de iniciación de la actividad;
- j) Informe si lleva o no contabilidad;
- k) Autorización para que la Municipalidad verifique o constate la declaración; y,
- l) Firma del sujeto pasivo o representante legal.

Art. 13.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria, la misma que ejecutará el Director Financiero o su delegado. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente.

Las reclamaciones, consultas y recursos administrativos se sujetarán a lo determinado en el Código Tributario

Art. 14.- BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.- La base del impuesto anual de patente será en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará los siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en la Superintendencia de Compañías y, en las no reguladas por este organismo, el presentado en el Servicio de Renta Internas;
- b) Para las personas naturales que no están obligadas a llevar contabilidad, conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la declaración que efectúen ante la Municipalidad de San Juan Bosco, para cuyo efecto la

Dirección Financiera entregará los formularios correspondientes a tal declaración, tomando como referencia la declaración del IVA;

- c) Los sujetos pasivos que posean su domicilio en el cantón San Juan Bosco y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su domicilio principal en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de San Juan Bosco. Para lo cual, se tomará el total de ingresos que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada en la Superintendencia de Compañías, y en los no regulados por este organismo, el presentado al Servicio de Rentas Internas, y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones, se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el cantón San Juan Bosco y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto a esta Municipalidad. Para este efecto, el domicilio principal, las agencias y las sucursales deben estar inscritas en el Registro Único de Contribuyentes; y,
- d) Los sujetos pasivos que con anterioridad han tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este cantón, en el primer año deberán pagar el impuesto en función del patrimonio con que inicia su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante esta Municipalidad.

Art. 15.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:

Fracción básica	Fracción excedente	Valor base	Sobre excedente
0,01	5.000,00	10,00	0,0000
5.000,01	31.250,00	10,00	0,0020
31.250,01	62.500,00	62,50	0,0021
62.500,01	125.000,00	128,12	0,0022
125.000,01	250.000,00	265,62	0,0023
250.000,01	500.000,00	553,12	0,0024
500.000,01	600.000,00	1.153,12	0,0025
600.000,01	700.000,00	1.403,12	0,0026
700.000,01	800.000,00	1.663,12	0,0027
800.000,01	900.000,00	1.933,12	0,0028
900.000,01	1.000.000,00	2.213,12	0,0029
1.000.000,01	1.100.000,00	2.503,12	0,0030
1.100.000,01	1.200.000,00	2.803,12	0,0031
1.200.000,01	1.300.000,00	3.113,12	0,0032
1.300.000,01	1.400.000,00	3.433,12	0,0033
1.400.000,01	1.500.000,00	3.763,12	0,0034
1.500.000,01	En adelante	4.103,12	0,0035

Por ejemplo una empresa con un patrimonio de 13.000 dólares por los primeros 5.000,01 pagará 10,00 dólares y por los restantes 7999,99 pagaría 16 dólares (cantidad obtenida de multiplicar 7.999,99 por 0,0020); es decir en total cancelaría por concepto de patente anual la suma de USD 26 dólares de los EUA.

La tarifa máxima a pagarse será de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Los profesionales en libre ejercicio, es decir aquellos que durante el giro habitual de su actividad perciben honorarios de parte de personas que requieren de sus servicios, pagarán una tarifa única de \$ 10 (diez dólares de los Estados Unidos de América) y se inscribirán en el Catastro del Impuesto de Patente a cargo de la Dirección Financiera, con la sola presentación de la información exigida en letras B), D), E) y F) del Art. 10 de la presente ordenanza, así como la copia del título inherente al libre ejercicio profesional.

Los bares, cantinas, billares, clubes nocturnos, discotecas y karaokes que actualmente se encuentran operando, pagarán una tarifa única de \$ 20 (veinte dólares de los EUA) por concepto de patente.

Para efectos de este impuesto no se consideran los ingresos obtenidos por relación de dependencia laboral.

Los profesionales que percibieran ingresos obtenidos por relación de dependencia y no realizaren actividades en libre ejercicio, salvo la cátedra universitaria, no se consideran sujetos pasivos de este impuesto.

Art. 16.- CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES.- La Dirección Financiera Municipal, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

16.1.- Podrá solicitar al Registro Mercantil, superintendencias de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías aprobadas, así como toda información relacionada con los activos, pasivos y patrimonios de las compañías sujetas a su control.

16.2.- Podrá solicitar a las diversas cámaras de la producción, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad, dirección, representante, domicilio y patrimonio.

16.3.- Podrá requerir del Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de Impuesto a la Renta o al valor agregado de los contribuyentes.

Art. 17.- DE LAS EXENCIONES.- Están exentos del pago de este impuesto los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, así como las actividades comerciales que se encuentren exoneradas conforme al Código Orgánico Tributario, el COOTAD y demás leyes especiales aplicables al tributo.

Art. 18.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes que no obtengan su patente anual según la presente ordenanza, deberán pagar los intereses que correspondan de conformidad con el Código Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal.

Art. 19.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.- La Dirección Financiera cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza. Las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado. Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

19.1.- La falta de inscripción, así como la falta de información sobre cambio de domicilio, cambio de denominación o razón social no reportadas en los siguientes 30 días de operada, serán sancionadas con una multa equivalente al 2% de un salario básico unificado por cada mes de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. Dicho monto no podrá exceder de la cantidad de 50 dólares de los Estados Unidos de América.

La notificación de cambios de domicilio, denominación o razón social irá acompañada del certificado del Tesorero Municipal de que no adeuda al Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.

19.2.- La presentación tardía o incompleta de declaraciones a que estén obligadas las personas naturales o jurídicas, o quienes ejerzan una actividad económica será sancionada con el equivalente al 0.25% del tributo por cada mes de retraso.

19.3.- La falta de presentación o la presentación incompleta de documentos solicitados por la Municipalidad, con fines tributarios, estadísticos o de mera información, será sancionada hasta con dos salarios básicos unificados de acuerdo a la gravedad de la omisión, la cual será estrictamente motivada bajo la responsabilidad personal de la autoridad competente.

19.4.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar a la Dirección Financiera este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, caso contrario pagarán una multa equivalente a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30.00) anuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

19.5.- Los sujetos pasivos que no exhiban la patente anual, en un lugar visible desde la puerta de acceso a su establecimiento serán sancionados con una multa de USD 10 en la primera vez. En caso de reincidencia dentro de un periodo de 30 días será sancionado con una multa de USD 20,00.

19.6.- Por la infracción de falsedad de datos, se impondrá una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados; y, en el caso de evasión tributaria, se aplicará el doble del tributo evadido o intentado evadir.

Todas las multas e intereses se calcularán hasta el último día de cada mes.

Art. 20.- CLAUSURA DEL NEGOCIO.- Los sujetos pasivos que no cumplan con la obligación de cancelar el impuesto de patentes en los plazos establecidos para el efecto, estarán sujetos a la clausura temporal del establecimiento o negocio, previa notificación de la Comisaría Municipal fijando un plazo de hasta quince días sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el Código Tributario.

En caso de clausura esta se ejecutará mediante la colocación de un sello y aviso en un lugar visible del establecimiento clausurado, si el sujeto pasivo del impuesto luego de la clausura cancela inmediatamente lo que adeude por concepto de patente el Comisario levantará la clausura y archivará el expediente.

Art. 21.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- Se entenderá por destrucción del sello al retiro unilateral o destrucción del mismo. La destrucción del sello que tenga por objeto el reinicio unilateral de la actividad comercial sin autorización de autoridad municipal competente, constituye delito penal y dará lugar a iniciar la acción penal pertinente que determina el Código Penal.

Para la acción penal, el Comisario, remitirá copia certificada del expediente que necesariamente incluirá fotografías de los sellos al momento de ser colocados a Sindicatura Municipal para el inicio de la misma en el término de tres días.

Art. 22.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El Policía Municipal informará al Director Financiero, los entes que desarrollen actividades económicas sin haber obtenido o no exhibieren la patente anual, y vigilará la instalación de nuevos establecimientos reportando al Jefe de Rentas, su instalación para efectos de incorporación al Catastro; y los incitará a obtener la patente anual.

Art. 23.- PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN.- La Dirección Financiera procederá a notificar al sujeto pasivo otorgándole el término máximo de diez días laborables para que en el ejercicio de derecho a la defensa, cumpla con la obligación tributaria pendiente o justifique su incumplimiento presentando las pruebas de descargo.

Art. 24.- CASOS PARA EL PROCESO ADMINISTRATIVO.- El proceso administrativo lo incoará el Comisario Municipal siguiendo el debido proceso constitucional, en base al informe de la Dirección Financiera en la cual conste la infracción cometida por el sujeto pasivo luego de haberse otorgado el plazo perentorio descrito en el artículo anterior.

Art. 25.- DEBIDO PROCESO.- El Comisario Municipal deberá observar el debido proceso constitucional y legal, siguiente:

a) Con el informe de la Dirección Financiera, el Comisario incoará el respectivo proceso y mandará citar al posible infractor, concediéndoles cinco días para que presenten observaciones a la planilla o informe y señalándole día y hora para la audiencia de juzgamiento, bajo prevenciones de juzgamiento en rebeldía, recordándole el derecho de nombrar a un abogado como defensor así como de la obligación que tiene de fijar domicilio para recibir notificaciones posteriores, y que, en caso de no hacerlo no se le notificará;

b) A la audiencia comparecerá el procesado portando cédula y papeleta de votación. Se le concederá la palabra por una sola vez, luego el Comisario o el Técnico de la Dirección Financiera podrán hacerle preguntas del caso;

- c) Se emitirá la resolución en el término de cinco días en la cual se le impondrá en caso de ameritarlo la sanción que corresponda. En caso de multa dispondrá que la Dirección Financiera emita el título de crédito;
- d) De la resolución emitida por el Comisario, el administrado podrá interponer apelación ante el Alcalde dentro del término de cinco días posteriores a la notificación de la resolución, apelación que causará únicamente efecto devolutivo; y,
- e) El administrado tendrá tres días para pagar, bajo prevención de proceso coactivo. En caso de pago fuera de término pagará con los respectivos recargos legales que serán calculados por la Dirección Financiera.

Art. 26.- RECLAMOS, CONSULTAS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos, consultas o recursos administrativos ante el Director Financiero, quien los resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario.

Art. 27.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las pertinentes disposiciones del Código Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 28.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- En el caso que los sujetos pasivos no presenten su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla, en cualquiera de estos casos el Director Financiero notificará al contribuyente recordándole su obligación y, si transcurrido el término de diez días, no diere cumplimiento a la misma, se procederá a determinar el patrimonio en forma presuntiva, de conformidad con el Código Tributario.

La declaración presuntiva se realizará en base al patrimonio de otros sujetos pasivos que estén en igual o análoga situación por naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de ejercicio y otros aspectos similares.

Art. 29.- DEROGATORIA.- Queda derogada la ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales del cantón San Juan Bosco, publicada en el Registro Oficial N° 313 del 4 de noviembre del 2010.

Art. 30.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, a 1 de febrero del 2011.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del cantón San Juan Bosco.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales del cantón San Juan Bosco, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, en dos sesiones ordinarias realizadas en los días 24 de enero del 2011 y 1 de febrero del 2011.

San Juan Bosco, a 1 de febrero del 2011.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.- Remítase el original y copias de la presente ordenanza ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

San Juan Bosco, a 1 de febrero del 2011.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

RAZÓN.- Siendo las 12h00 del 1 de febrero del 2011, notifiqué con el decreto que antecede al Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.- Por haberse seguido el trámite establecido en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la "Ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales del cantón San Juan Bosco", y ordena su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial para que surta los efectos legales. Cúmplase.

San Juan Bosco, a 1 de febrero del 2011.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.

SECRETARÍA.- El Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón, a 1 de febrero del 2011, sancionó y ordenó la promulgación de la "Ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales del cantón San Juan Bosco" a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

San Juan Bosco, a 1 día de febrero del 2011.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

Razón.- Es fiel copia del original.

San Juan Bosco, a 1 día de febrero del 2011.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE SHUSHUFINDI

Considerando:

Que, la Constitución del Estado en su Art. 238 inciso primero, establece que: “Los Gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”;

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativa a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, dando estricto cumplimiento a las normas constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad y bienes de los vecinos del cantón Shushufindi, se han tomado en consideración valiosos criterios que en su momento fueron solicitados a los señores: Jefe del Destacamento de la Policía de Shushufindi; Comisario Nacional de Policía; Jefe Político del cantón Shushufindi; Presidente de la Asociación de Bares, Cantinas, Karaokes, Discotecas Night Club, Centro de Tolerancia y Afines; Presidenta de la Asociación de Barrios; Gerente de las Operadoras del Transporte del cantón Shushufindi; Presidente de la Asociación de Comerciantes “Unión Oriental”; y, Presidenta de la Asociación de Pequeños Comerciantes “Primero de Septiembre”; y,

Que, el numeral 1 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que para el cumplimiento de los fines del Municipio, es atribución del Concejo ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas; dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias, determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la municipalidad, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 123 ibídem que señala que los concejos decidirán de las cuestiones de su competencia y dictarán sus providencias por medio de ordenanzas, acuerdos y resoluciones,

Expede:

La siguiente Ordenanza sustitutiva que reglamenta el control, expendio y comercialización de bebidas alcohólicas y funcionamiento de bares, discotecas y centros nocturnos en el cantón Shushufindi.

CAPÍTULO I

FINALIDAD DE LA APLICACIÓN

Art. 1.- La presente ordenanza, tiene por objeto garantizar la convivencia ciudadana y disminuir la cantidad de accidentes de tránsito, hechos delictivos y hechos de violencia intrafamiliar, que se originan a causa de la ingesta en exceso de bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Art. 2.- Para los efectos de esta ordenanza, las palabras o frases que a continuación se mencionan tendrán el siguiente significado:

- a) **Bebidas alcohólicas:** Toda sustancia ingerible que contenga alcohol etílico en su composición, cualquiera que sea la concentración o graduación de las mismas;
- b) **Expendio de bebidas alcohólicas:** El acto de comercializar, vender o proporcionar a cualquier título bebidas alcohólicas a terceros para su posterior consumo en el interior del establecimiento donde se adquirió; y,
- c) **Comercialización, venta y/o suministro de bebidas alcohólicas:** El acto de proporcionar mediante pago, en forma gratuita u otro modo, bebidas alcohólicas a cualquier persona para su consumo fuera del establecimiento donde se adquirió.

CAPÍTULO III

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 3.- La presente ordenanza rige:

Para toda la jurisdicción territorial del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios, República del Ecuador.

Art. 4.- La presente ordenanza regula:

- a) El otorgamiento de los permisos de funcionamiento, patentes anuales de funcionamiento, permiso de expendio de bebidas alcohólicas e inspección de todos los locales y negocios considerados dentro de la presente ordenanza; y,
- b) El horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO IV

DE LAS NORMAS TÉCNICAS Y DE CALIDAD PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O TURÍSTICOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Art. 5.- Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con todas las normas técnicas de orden público que les sean aplicables, dictadas por las autoridades competentes; y especialmente

las normas sobre contaminación, control sanitario, control de incendios, control de ruidos, seguridad y demás vigentes que le sean aplicables de acuerdo a su reglamento.

Art. 6.- Las autoridades competentes vigilarán que en los establecimientos que permanentemente se organizan bailes, en los salones, en bares, cantinas, karaokes, bar - karaokes, bar - restaurantes, discotecas, peñas, el nivel de ruido que se genere en los mismos, no exceda de los niveles tolerables, según las normas técnicas vigentes, el nivel aceptable en la jornada diurna es de setenta decibeles y en la jornada nocturna de sesenta decibeles; y, para los locales que se dedican a las actividades de night club, karaokes, discotecas y peñas, deberán insonorizar para evitar contaminación por ruido.

CAPÍTULO V

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 7.- Los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas deberán someterse al siguiente horario de funcionamiento, considerando las excepciones previstas en los dos incisos que preceden:

- a) De lunes a jueves, desde las 08h00 hasta las 00h00;
- b) Viernes y sábados, desde las 08h00 hasta las 00h00; y,
- c) Domingos, prohibida la venta de bebidas alcohólicas, hasta las 08h00 del día lunes.

Se exceptúan las festividades cívicas, religiosas y tradicionales que a continuación se detallan: carnaval, aniversario de cantonización, 25 de diciembre y 1 de enero; cuyos horarios de funcionamiento se amplían de 00h00 a 02h00: En los casos que estas fechas cívicas, religiosas y tradicionales coincidan con un día domingo se mantendrá la excepción.

Se exceptúan también las cafeterías, fuentes de soda, locales de comida rápida, bar - restaurantes, comisariatos y complejos de convenciones, cuyo horario de funcionamiento será: de lunes a sábado de 08h00 hasta las 22h00.

En los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, se hará conocer al público asistente con al menos 30 minutos de anticipación, que se acabará el espectáculo público, así como el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 8.- Prohíbese el ingreso a salones, bares, billas, billares, cantinas, licorerías, salones de juegos, discotecas, sitios de tolerancia, night club, espectáculos para adultos, lugares de diversión nocturna en el cantón Shushufindi, a los ciudadanos menores de 18 años de edad, debiendo para el efecto, estos locales, tener un letrero con esta prohibición en un lugar visible.

Art. 9.- Prohíbese la comercialización, venta y/o consumo y/o expendio de bebidas alcohólicas, a los ciudadanos menores de 18 años de edad, debiendo para el efecto los

lugares en donde se realiza la comercialización, venta y/o consumo y/o expendio de bebidas alcohólicas, tener un letrero con esta prohibición en un lugar visible.

Art. 10.- Prohíbese el consumo de bebidas alcohólicas, en envases cerrados o abiertos, en las calles, plazas, avenidas, malecones, parques y lugares públicos no autorizados.

Art. 11.- Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas fuera de los salones, cantinas, discotecas, bares y otros.

Art. 12.- Prohíbese la ubicación de sillas y mesas en los portales o soportales de los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas; en los cuales además deberá colocarse una mampara en la puerta principal del establecimiento.

Art. 13.- Prohíbese el consumo de bebidas alcohólicas en locales no autorizados tales como: licorerías, tiendas, abarrotes, comerciales, estaciones de servicio, café net, locales de servicio de internet, supermercados y bodegas.

Art. 14.- Prohíbese las reyertas, grescas, riñas, escándalos, entre otros calificativos de este tipo, en los establecimientos autorizados para el expendio y comercio de bebidas alcohólicas; los dueños de estos establecimientos responderán del mantenimiento de la moral y buenas costumbres dentro de su locales. Se instalarán dentro del establecimiento un servicio sanitario para damas y un servicio sanitario para caballeros, con todas las seguridades del caso y no se aceptarán aquellos ubicados fuera del establecimiento que no cumplan las seguridades descritas.

Art. 15.- Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas en inmuebles destinados a vivienda o uso doméstico, farmacias, boticas, papelerías, panaderías, jugueterías y otros no autorizados.

Art. 16.- Prohíbese a los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, funcionar sin los respectivos permisos, establecidos en el Art. 23 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VII

DEL CONTROL DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Art. 17.- Las autoridades sanitarias visitarán e inspeccionarán regularmente, los salones, bares, billas, billares, cantinas, karaokes, bar - karaokes, bar - restaurantes, licorerías, casinos, salones de juegos, discotecas, sitios de tolerancia, night club, espectáculos para adultos, cafeterías, fuentes de soda, locales de comida rápida, salas de bailes, peñas, salas de banquetes, centros y complejos de convenciones, lugares de diversión nocturna en el cantón Shushufindi y demás centros donde se expenden bebidas alcohólicas; los mismo que deben contar con una entrada y una salida de emergencia, debidamente señalizadas, en el objeto de vigilar que se cumplan en debida forma las disposiciones de la presente ordenanza y demás leyes sanitarias.

Art. 18.- Las autoridades del Cuerpo de Bomberos, visitarán e inspeccionarán de manera periódica, los salones, bares, billas, billares, cantinas, karaokes, bar -

karaokes, bar - restaurantes, licorerías, casinos, salones de juegos, discotecas, peñas, sitios de tolerancia, night club, espectáculos para adultos, cafeterías, fuentes de soda, locales de comida rápida, salas de baile, salas de banquetes, centros y complejos de convenciones, marinas y muelles, lugares de diversión nocturna en el cantón Shushufindi y demás centros donde se expenden bebidas alcohólicas; quienes deberán dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento; esto es, contar con extintores de incendio y saber usarlos en caso de una emergencia, en el objeto de que se cumplan en debida y legal forma las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 19.- Para realizar estos controles, toda autoridad, deberá presentar su credencial, así como también de quienes lo acompañen a la diligencia sean estos civiles o policías nacionales o municipales.

CAPÍTULO VIII

DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 20.- Para el funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas tales como: los salones, bares, billares, casinos, cantinas, karaokes, bar karaokes, bar restaurantes, licorerías, salones de juegos, discotecas, peñas, sitios de tolerancia, night club, espectáculos para adultos, cafeterías, fuentes de soda, locales de comida rápida, salas de baile, salas de banquetes, comisariatos, centros y complejos de convenciones, establecimientos turísticos, lugares de diversión nocturna en el cantón Shushufindi y demás centros donde se comercialice venta o suministre bebidas alcohólicas, para su funcionamiento es necesario los siguientes requisitos:

- a) Patente Municipal;
- b) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- c) Permiso sanitario otorgado por la Dirección Provincial de Salud;
- d) Certificado del Cuerpo de Bomberos;
- e) Permiso de la Intendencia; y,
- f) Informe favorable conjunto de inspección, de la Dirección de Planificación y la Comisaría Municipal que contendrá la ubicación y características del local y cumplimiento de los requisitos de higiene, salubridad y protección ambiental.

Los establecimientos indicados anteriormente exhibirán dicho permiso en un lugar visible.

Art. 21.- Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, los organizadores de eventos, espectáculos públicos, bailes o acto social de cualquier género donde hubiere concentración de personas, que se realicen en lugares abiertos o cerrados, públicos o privados, con acceso gratuito o pagado, previa la obtención del permiso Municipal, deberán cumplir, dependiendo del giro o negocio, con los respectivos pagos que deben efectuarse en el Departamento de Recaudación del Gobierno Municipal del cantón Shushufindi.

Art. 22.- Para establecer la cantidad y control de los establecimientos que existen en la ciudad que son sujetos de control de esta ordenanza, el Gobierno Municipal dispondrá que se lleve a efecto un censo, para su respectivo catastro y control.

Art. 23.- Las autoridades competentes no otorgarán permiso y patente anual de funcionamiento para que funcionen establecimientos de los determinados en esta ordenanza, cerca de los establecimientos de educación de todo nivel académico, hospitales, clínicas, centros de salud, iglesias y demás casas de oración, parques e instituciones públicas, liga cantonal y canchas deportivas, debiendo guardar una distancia mínima hacia los antes mencionados establecimientos de 200 metros; exceptuándose de esta prohibición a las tiendas, comisariatos y hoteles.

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES Y/O MULTAS

Art. 24.- El incumplimiento de las normas contenidas en el CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES, de la presente ordenanza, por parte de personas: naturales y/o jurídicas propietarias de los locales y organizadores de eventos, serán sancionados por la Comisaría Municipal con una multa de un salario mínimo vital, en caso de reincidencia serán sancionados con tres salarios mínimos vitales, más 48 horas de clausura temporal; y, de persistir la reincidencia se procederá a la clausura definitiva de los establecimientos, a más de ser detenido y sancionado como contraventor, para lo cual se colocará el respectivo sello de clausura.

El salario mínimo vital general, será aquel que se halle vigente a la fecha de la sanción.

Los valores de los permisos y las sanciones económicas impuestas por Comisaría Municipal, serán recaudados por Tesorería Municipal, previa emisión del respectivo título de crédito, y a dichos valores se les dará el destino que indica el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

Para hacer efectivo el cobro de las multas, la Comisaría Municipal de ser el caso, requerirá la asistencia de la Fuerza Pública.

Art. 25.- Corresponde a las Comisarias: Municipal y de Policía Nacional, aplicar las sanciones correspondientes a contravenciones de cuarta clase, previstas en el Código de Procedimiento Penal, más las leyes correspondientes, de ser el caso.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- Para el juzgamiento y sanción de las infracciones a la presente ordenanza se deberá respetar la garantía del debido proceso; así como las normas del Código de la Niñez y la Adolescencia, Código de Procedimiento Penal y más leyes relativas a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Los establecimientos que no cuenten con la licencia de funcionamiento no podrán usar denominaciones que induzcan a pensar o provoquen confusión al público o a las autoridades, presumiendo que se trata de otro tipo de local.

TERCERA.- El Comisario Municipal del cual se comprobare previa la denuncia y procedimientos legales respectivos que ha faltado a su deber incumpliendo esta ordenanza, abusando de su autoridad o que injustificadamente hubiere amenazado con la clausura, o hubiere solicitado coimas a los propietarios de los locales sujetos de esta ordenanza, será destituido, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

CUARTA.- Concédase acción popular para denunciar ante las autoridades municipales la violación a las normas de esta ordenanza. La denuncia contendrá los requisitos exigidos para su presentación, las mismas que se encuentran establecidas en la legislación pertinente.

Así mismo, los comités barriales, agrupaciones comunitarias y la ciudadanía en general, pueden organizarse para vigilar el estricto cumplimiento de esta normativa, y denunciar a los establecimientos comerciales, turísticos, organizadores de espectáculos públicos y en general a aquellos establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas ante las autoridades competentes, para que se proceda al juzgamiento y sanción por incumplimiento de la presente normativa.

QUINTA.- Con la presente ordenanza queda sin efecto la ordenanza reformativa de fecha seis de junio del año dos mil dos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La ordenanza será de aplicación inmediata a partir de su sanción, excepto el Art. 22.

SEGUNDA.- Con la finalidad de establecer la cantidad, ubicación y condiciones físicas de todos los establecimientos que existen en el cantón, el Gobierno Municipal dispondrá la contratación de personal calificado y con experiencia en la materia, para que realicen este censo que permita contar con un catastro y control de todos los establecimientos que existen en el cantón; sin dilación ni prórroga alguna, conforme se señala en el Art. 23 de la presente ordenanza, este catastro deberá estar listo dentro de seis meses, contados a partir de la sanción de la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, a los 5 días del mes de noviembre del 2010.

f.) Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde.

f.) Lic. María Molina C. Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que reglamenta el control, expendio y comercialización de bebidas alcohólicas y funcionamiento de bares, discotecas y centros nocturnos en el cantón Shushufindi, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Shushufindi, los días 7 de octubre y 5 de noviembre del 2010.

f.) Lic. María Molina C., Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SHUSHUFINDI.- Shushufindi, 8 de noviembre del 2010.- De conformidad con la razón que

antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. María Molina, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.- Shushufindi, 9 de noviembre del 2010.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 en el inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la Ordenanza que reglamenta el control, expendio y comercialización de bebidas alcohólicas y funcionamiento de bares, discotecas y centros nocturnos en el cantón Shushufindi, para su promulgación y entre en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Ejecútese.

f.) Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Shushufindi.- Shushufindi, noviembre 9 del 2010.- Certifico.

f.) Lic. María Molina C., Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

Considerando:

Que, el Art. 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Son deberes primordiales del Estado: 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes...";

Que, el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, en los Arts. 71, 72, 73, 74 de la misma Constitución ya citada, señala los derechos de la naturaleza:

“Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

Art. 74.- Las personas, pueblos, nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado”;

Que, el Art. 85 de la Constitución manda “La formulación, la ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la constitución, se regulará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptará medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.
3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, el Art. 226 de la Constitución manda: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el Art. 227 de la Constitución considera que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Art. 264 de la Constitución dice: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
3. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezcan la ley...”.

“En el ámbito de competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantorales”;

Que, el Art. 318 de la Constitución, dice “El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.

La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la presentación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios.

El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que la garantice soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el

aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores públicos privados y de la economía popular y solidaria de acuerdo con la ley”;

Que, el Art. 400 de la Constitución, dispone que: “El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”;

Que, el artículo 404 de la Constitución Política de la República del Ecuador, determina que la gestión del patrimonio natural del Estado se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo a la ley;

Que, el Art. 411 determina que: El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua;

Que, en la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo, realizada en Río de Janeiro en 1992, promueve a que todos los países signatarios ONU, fortalezcan políticas de defensa del medio ambiente y del equilibrio ecológico;

Que, en el Art. 13 de la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental, publicada en el Suplemento al Registro Oficial 418 del 10 de septiembre del 2004, establece que “Los Consejos Provinciales y los Municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República y a la presente Ley. Respetarán las regulaciones nacionales sobre el Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas para determinar los usos del suelo y consultarán a los representantes de los pueblos indígenas, naturales afro ecuatorianos y poblaciones locales para la delimitación, manejo y administración de las áreas de conservación y reserva ecológica”;

Que, las poblaciones humanas y todas las formas de vida en la tierra dependen por completo de los bosques y de los servicios que éstos proporcionan como los alimentos, el agua, la regulación del clima y otros. Empero en los últimos 50 años, los seres humanos han transformado los ecosistemas forestales más rápidamente que en ningún otro periodo de la historia humana, principalmente para resolver las demandas crecientes de alimentos, agua dulce, madera, fibra y combustible, transformación que aporta considerables beneficios para el bienestar humano y el desarrollo económico, pero que no todas las regiones ni todos los grupos sociales se han beneficiado de este proceso, al contrario, a muchos los ha perjudicado;

Que, en atención a que los impactos de las actividades antrópicas sobre el comportamiento climático y las modificaciones de los ecosistemas forestales con sus potenciales consecuencias socioeconómicas, han venido mostrando recién sus verdaderos costos asociados con los

beneficios obtenidos hasta la fecha, estableciéndose problemas relacionados con los ecosistemas forestales, como el acelerado proceso de degradación ambiental por el uso no sostenible de los recursos forestales, incluyendo agua dulce, calidad del agua y aire con la consecuente influencia sobre la regulación del clima regional, riesgos naturales, enfermedades y plagas;

Que, la degradación de los servicios ambientales que brindan los ecosistemas forestales está incrementando el desequilibrio entre grupos sociales, la pobreza, conflictos sociales y problemas de tenencia de la tierra, lo que a su turno ocasiona mayor presión sobre los ecosistemas, especialmente por poblaciones desplazadas o de bajos recursos;

Que, como consecuencia de la deforestación y alteración de los hábitat naturales, entre el 0,2 y 0,3% de las especies de flora y fauna existentes en el mundo se extinguen cada año, equivalente a una de cada cuatrocientas (400) especies, por lo que si en el mundo hay solamente dos millones de especies de flora y fauna, número con seguridad muy inferior al real, aproximadamente 4.000 estarían desapareciendo cada año, es decir diez al día debido a la destrucción de los bosques tropicales. Si esta tendencia continúa, antes de los próximos 50 años podría haber desaparecido la cuarta de flora y fauna silvestre a nivel mundial;

Que, la deforestación puede tener efectos directos en la agricultura, con ello una extrema crisis alimentaria, por cuanto la variabilidad climática han producido masivas migraciones a ecorregiones forestales, incrementando de esta manera la presión sobre los recursos forestales mediante la corta y quema de bosques, por tanto este cambio en el uso de la tierra también contribuye a las emisiones de gases de efecto invernadero, provocándose de esta manera la fragmentación forestal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece:

“**Artículo 55.-** Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; y,

k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;

Que, el artículo 57 dispone que las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 132 establece que la gestión del ordenamiento de cuencas hidrográficas que de acuerdo a la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, comprende la ejecución de políticas, normativa regional, la planificación hídrica con participación de la ciudadanía, especialmente de las juntas de agua potable y de regantes, así como la ejecución subsidiaria y recurrente con los otros gobiernos autónomos descentralizados, de programas y proyectos, en coordinación con la autoridad única del agua en su circunscripción territorial, de conformidad con la planificación, regulaciones técnicas y control que esta autoridad establezca; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro,

Expide:

La “Ordenanza que regula el manejo, conservación y protección de las microcuencas del cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos”.

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto: Las normas de la presente Ordenanza regulan el manejo, conservación y protección de las microcuencas del cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos, ecosistemas y otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón dirigidas a garantizar la provisión de agua en cantidad y calidad, así también regular todas las actividades que permitan desarrollar alternativas productivas sustentables.

Constituir, manejar y conservar de manera integral las microcuencas del cantón para mejorar y aportar a la belleza paisajística de las zonas, así como precautelar sus áreas de influencia, recuperar las zonas y crear alternativas de recreación y turismo que promueva la salud física y mental de toda la comunidad.

Por lo tanto, las normas de la presente ordenanza, controlan, regulan el tratamiento equilibrado de las microcuencas del cantón y zonas adyacentes e incentiva el manejo ambiental apropiado, las que serán de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del cantón.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación: El ámbito de aplicación de esta ordenanza comprende las zonas de las microcuencas y sus áreas adyacentes existentes en el

territorio del cantón Gonzalo Pizarro, priorizando aquellas microcuencas que garantizan el abastecimiento de agua para consumo humano de las poblaciones locales.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES

Art. 3.- Se considera como fines primordiales de la presente ordenanza:

- 3.1. Proteger y conservar los ecosistemas de las microcuencas y otras áreas adyacentes prioritarias para la conservación de los recursos hídricos en el cantón Gonzalo Pizarro.
- 3.2. Fortalecer la capacidad agroproductiva, organizativa mediante la implementación de programas de capacitación con enfoque de género en la comunidad.
- 3.3. Garantizar el derecho colectivo de las poblaciones a beneficiarse de fuentes de agua seguras para su eficiente aprovechamiento.

CAPÍTULO III

DE LAS ACCIONES

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, para lograr el cumplimiento del objeto y fin de la presente ordenanza establece las siguientes acciones, mismas que para su cumplimiento deberán ser incluidas en el Plan de Desarrollo Cantonal y se ejecutarán a través de la DSPyA.

1. Declarar en forma prioritaria y emergente la conservación de la microcuenca del río Libertad como principal fuente de abastecimiento de agua para la población del cantón.
2. Identificar las potenciales microcuencas abastecedoras de agua para los centros poblados del cantón.
3. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, como política institucional contribuirá con los recursos necesarios debidamente presupuestados para el cumplimiento de lo determinado en la presente ordenanza, asignando anualmente el 10% de gastos invertidos en los proyectos específicos menores a una inversión de \$ 100.000,00; y, el 5% de los gastos invertidos en los proyectos superior a \$ 100.000,00. El valor se considerará del monto total de cada proyecto a ejecutarse, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de inversión en coordinación con instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales.
4. Realizar estudios e investigaciones de carácter técnico y/o científico en coordinación con instituciones públicas, Ministerio del Ambiente, Gobierno Provincial de Sucumbíos, así como también con centros de Educación Superior, ONG's, a fin de contar con información confiable y actualizada sobre el estado y monitoreo de los ecosistemas, con énfasis en los recursos hídricos del cantón.

5. Regular las actividades en las microcuencas del cantón, en coordinación con el Gobierno Provincial de Sucumbios, el Ministerio del Ambiente, la Secretaría Nacional del Agua; y, más entidades afines.
6. Promover la educación ambiental, sobre la preservación de los recursos hídricos del cantón y la conservación de la biodiversidad.
7. Realizar la zonificación y categorización territorial que determine los usos de suelo adecuados al interior de las microcuencas y sus áreas adyacentes considerando la tenencia de la tierra.
8. Declarar áreas de conservación que garanticen la cantidad y calidad del recurso hídrico en las microcuencas del cantón.
9. Coordinar con los actores locales el desarrollo de alternativas productivas sustentables reduciendo la presión sobre los ecosistemas remanentes y evitando la ampliación de la frontera agrícola al interior de las microcuencas proveedoras de agua para los centros poblados del cantón.
10. Promover la participación ciudadana en el uso, aprovechamiento y conservación de los servicios ambientales que las microcuencas del cantón proveen.
11. Identificar posibles sistemas de compensación por servicios ambientales hídricos en las microcuencas del cantón.
12. Estructurar planes de manejo para las microcuencas y su área de influencia.

CAPÍTULO IV

ÁREA DE MANEJO, INFLUENCIA Y ZONIFICACIÓN

Art. 5.- Se establecerá el área de protección mínima a la redonda del sitio de captación para los sistemas de agua previo informe técnico y 20 metros a cada lado de las riberas de los afluentes hacia la captación. Estas áreas podrán ampliarse de acuerdo al informe técnico emitido por la dirección de gestión de servicios públicos y ambientales.

Art. 6.- A partir de los límites del área de protección se establecerá un área de influencia para el desarrollo de actividades productivas sustentables, mismas que serán definidas de acuerdo al alcance del proyecto productivo.

Art. 7.- Cualquier obra en el área, se presentará para conocimiento, aprobación y resolución del Concejo Municipal contando con los estudios de impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente. El Gobierno Municipal podrá establecer coordinación ciudadana para la verificación y cumplimiento de estos instrumentos.

Art. 8.- Se permitirá el desarrollo de toda actividad educacional y turística, siempre que estén acorde a lo establecido en los planes de manejo ambiental respectivos.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 9.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, queda prohibido:

1. Promover o realizar nuevas ocupaciones de tierras en las áreas establecidas en el Art. 5, cualesquiera sea su finalidad.
2. Implementar obras públicas o privadas que carezcan del respectivo licenciamiento ambiental.
3. Implementar letrinas, pozos sépticos, abrevaderos de animales, descargas residuales sin el tratamiento respectivo, botadero de desechos en cualquiera de sus formas, desechos químicos empleados en controles fitosanitarios o cualquier otro en las áreas establecidas en el Art. 5 de la presente ordenanza, que pudiera significar contaminación de las fuentes de agua en las microcuencas.
4. Realizar cualquier tipo de extracción maderera y minera en las áreas de influencia excepto en aquellas que cuenten con el permiso de aprovechamiento emitido por la autoridad competente.

CAPÍTULO VI

DE LOS INCENTIVOS

Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, establecerá como incentivos para las comunidades y sectores comprendidos en la zona de intervención de la presente ordenanza, los siguientes:

1. Programas de apoyo a la comunidad y sectores, orientados a la tecnificación y al mejoramiento de las actividades productivas, que sus integrantes las ejecuten dentro del marco de la presente ordenanza.
2. Políticas para la ejecución de nuevas actividades alternativas y sustentables en las áreas de intervención. Para la ejecución de los incentivos que se dejan señalados, el Gobierno Municipal coordinará acciones de ejecución y financiamiento con entidades estatales, regionales, seccionales, comunitarias, ONG's y otras afines.
3. Los bienes inmuebles declarados en calidad de área de protección, e inscritos en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, se exonerarán del pago por concepto del impuesto a los predios rurales, siempre y cuando no sea beneficiario de otra exoneración otorgada por alguna institución pública.

CAPÍTULO VII

SANCIONES

Art. 11.- Se considera como infracción a más de las prohibiciones señaladas en el Art. 9 de esta ordenanza, todo daño provocado al ambiente, es decir la pérdida detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ambiente o uno de sus componentes (agua, suelo aire, flora, fauna y paisaje), resultado de actividades realizadas por el ser humano que afecten el

funcionamiento del ecosistema o a la sostenibilidad de sus recursos, en las áreas establecidas. En forma expresa, son actividades prohibidas y por lo tanto también son consideradas infracciones:

1. Las actividades mineras que no hayan cumplido con los actos administrativos previos en el Art. 26 de la Ley de Minería; y las actividades contaminantes de fuentes o cursos de agua, aire y suelo.
2. Las actividades tipificadas como delitos ambientales en el Código Penal, serán comunicadas a la autoridad competente.

Art. 12.- Será sancionada la persona natural o jurídica; o comunidad que incurra en las prohibiciones del artículo 10 de la presente ordenanza, según lo tipificado en la ley infringida respectivamente con una multa de uno a cien salarios básicos unificados de acuerdo a la gravedad de la infracción y al avalúo de los daños, realizado por un perito especializado designado por la Municipalidad. Las sanciones que se impongan al infractor por la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad se aplicarán sin perjuicio de que el responsable debe resarcir los daños ocasionados al ambiente, en caso de no cumplirse con esta obligación, el funcionario competente del Gobierno Municipal, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva contra el infractor cobrar el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos, y además se suspenderán los incentivos que esta ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago del impuesto predial rústico, y más beneficios que se hayan concedido, estas sanciones, se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar. En caso de reincidencia o de continuar con las infracciones el Gobierno Municipal analizará la posibilidad de declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por tratarse de una microcuenca, ubicado en un área declarado de reserva natural, y que su vida útil es necesario precautelar, por medio de la presente ordenanza se lo declara inafectable, y patrimonio natural de nuestro cantón, no pudiendo ninguna entidad pública o privada, con o sin fines de lucro, interferir de forma directa o indirecta en las decisiones administrativas que se tomen para precautelar su vida útil.

SEGUNDA.- Para que se ejecute la presente ordenanza en el año fiscal 2011. Por primera y única vez se dispone que se incorpore en la primera reforma del presupuesto el monto correspondiente hasta el cinco por ciento 5% de gastos de inversión para el cumplimiento de lo establecido, en esta ordenanza.

TERCERA.- La ejecución de la presente ordenanza se realizará a través de la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales, en coordinación con la Dirección de Gestión Económica y Riesgos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Gonzalo Pizarro, a los 29 días del mes de enero del 2011.

f.) Sr. Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

f.) Dr. Rubén Banguera González, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en su primero y segundo debate, en las sesiones ordinarias realizadas a los días 21 del mes de diciembre del año 2010 y a los 29 días del mes de enero del año 2011, respectivamente.

f.) Dr. Rubén Banguera González, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Dr. Rubén Banguera González, Secretario del Concejo del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 2 días del mes de febrero del año 2011; a las 14h00.- Visto de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, párrafo tercero, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Rubén Banguera González, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Señor Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a las 15 horas del 4 de febrero del 2011.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- Sancionó la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

SECRETARÍA GENERAL.- Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el día 4 de febrero del año 2011.- Certifico.

f.) Dr. Rubén Banguera González, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.